



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN  
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Implementación de la reparación civil en la medida  
de prisión preventiva Corte Superior de Justicia del  
Callao 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

**Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTOR:**

**Bermudez Castro, Juan Christian (ORCID: 0000-0002-2185-8677)**

**ASESOR:**

**Mg. Núñez Untiveros, Jesús Enrique (ORCID: 0000-0001-9069-4496)**

**LINEA DE INVESTIGACIÓN:**

**Derecho Penal**

**LIMA-PERÚ**

**2021**

## **Dedicatoria**

A mi Esposa Liliana y mis cuatro hijos que siempre están alentándome en conseguir mis metas, a mis señores padres que con su preocupación y esmero siempre están presentes conmigo.

### **Agradecimiento**

Agradezco a Dios, por la bendición, que me dio de terminar la tesis, solo con su Fe, nos vasto para estar siempre libres y alegres

A mi asesor de tesis el Mg. Jesús Núñez Untiveros por sus enseñanzas y paciencia para alcanzar este logro profesional del Grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

## Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	v
Índice de tablas	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	16
3.1. Tipo y diseño de investigación	18
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	18
3.3. Escenario de estudio	19
3.4. Participantes	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
3.6. Procedimiento	22
3.7. Rigor científico	22
3.8. Método de análisis de la información	23
3.9. Aspectos éticos	23
V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
VI. CONCLUSIONES	32
VII. RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS	35
ANEXOS	38

## Índice de tablas

Tabla 1.- Categorías y Subcategorías	18
Tabla 2.- Caracterización de Participantes	20
Tabla 3.- Presentación de los Entrevistados	24

## Resumen

La presente investigación, tiene por finalidad describir cómo se afecta el derecho de defensa en el control de acusación Corte Superior de Justicia del Callao 2020. En cuanto a la metodología de investigación, el tipo de estudio es básico con enfoque de investigación cualitativo, diseño fenomenológico, donde se va a describir el fenómeno de la afectación al derecho de defensa en el de control de acusación, para lo cual se ha trabajado con una matriz de categorización y una matriz de ítems, de allí se elaboraron las preguntas para el instrumento que es la guía de entrevista tomada a los expertos entre jueces, fiscales y especialistas en materia penal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

De esta manera, obtenidos los resultados, se advirtió que la mayoría de entrevistados indicaron que se afecta el derecho a la defensa en las fases del control de acusación, estos son: control formal, control sustancial y control probatorio. En consecuencia, se debe otorgar un plazo razonable a la defensa técnica para presentar sus observaciones en lo formal, sustancial y probatorio, que estimen pertinentes, con respecto a la acusación subsanada, tratándose de delitos cometidos por funcionarios públicos.

**Palabras clave:** reparación civil, vulneración, prisión preventiva.

## **Abstract**

The purpose of this research is to describe how the right of defense is affected in the control of the accusation Courts of the Superior Court of Justice of Callao 2020. Regarding the research methodology, the type of study is basic with an approach qualitative research, phenomenological design, where the phenomenon of the affectation of the right of defense in the control of accusation will be described, for which a categorization matrix and a matrix of items have been worked, from there the Questions for the instrument that is the interview guide taken to the experts between judges, prosecutors and specialists in criminal matters of the Superior Court of Justice of Callao.

In this way, obtained the results, it was noted that the majority of interviewees indicated that the right to defense is affected in the phases of prosecution control, these are: formal control, substantial control and evidentiary control. Consequently, a reasonable period of time must be granted to the technical defense to present their observations in the formal, substantive and probative terms, which they deem pertinent, with respect to the accusation corrected, in the case of crimes committed by public officials.

**Keywords:** civil reparation, violation, preventive detention.

## I INTRODUCCIÓN

Respecto a la realidad problemática pudimos apreciar en nuestra investigación que desde un panorama jurídico amplio y con demasiada capacidad de entendimiento donde una medida de coerción a la libertad personal, no puede verse como una sanción drástica, afectando la verdadera creación de la prisión preventiva, no puede ser regida como un acontecimiento diario, en la afectación de los derechos, es un enfoque más humano al investigado, la mirada relevante a la ley, se resume jurídicamente activando la autonomía del Ministerio Público, en sus requerimientos de prisión preventiva, ante un juez penal, quien en audiencia única aplica el artículo 268 de nuestro nuevo código procesal penal, donde estamos en la necesidad jurídica de cumplir los tres presupuestos que permitirán, someter al debido proceso al investigado, como si una persona no podría ser coaccionada de diversas formas de coacción descritas en nuestro Código, que plantea la norma legal y no sabemos, si por nueve meses o más, el defensor de la legalidad, en su afán de seguir la investigación del delito, solicitara, ante el juzgador, una prórroga, de coerción a la medida más recurrente, que se está evidenciado, y dejar indefenso por otros meses, al investigado de la presunta comisión de un acto que trasgrede la norma. Como reflejo las Estadísticas de Instituto Nacional Penitenciario - INPE diciembre 2019, procesados sin sentencia 34,879 a nivel nacional, con internamiento ya cumplido, y solo en un delito de robo agravado, sin mencionar los diversos delitos, ya se pronunció, la Corte Suprema en el acuerdo Plenario N°01-2019/116 se exhibe que la exención.

Sánchez (2018) indicó que la privación es necesaria y justificable si lo que se busca es que el proceso en la investigación se pueda seguir con los parámetros exigidos, es por lo que se aplica, utilizando la desproporción de una medida coercitiva, y en especial al investigado que en muchas sentencias sale absuelto, o la medida de prisión venció, sus plazos es que nace la problemática jurídica a la libertad personal, a un investigado que no cumple con los argumentos legales, a la prisión.



La problemática que cautiva mi interés viene desde la creación del código procesal en el 2004, hemos evidenciado que la medida de coerción admitida por los jueces y fiscales, lo presentan en sus acciones como una regla, y el investigado cuando no se le pudo demostrar, el delito, sus horas, días, meses y hasta años no es reparado con una reparación civil, como artículos en el código penal, por los daños a su desarrollo personal, que fue marginado y ahora olvidado, ya el código penal en sus artículos 92, 93, 94, nos habló solo de la víctima, la cual puede ser resarcida con una reparación civil; debería reflejar también al investigado.

También hemos evidenciado ante, un principio que los jueces están olvidando en sus resoluciones, se está haciendo cada vez, menos valorativo, nos referimos a la Presunción de inocencia, encontrándonos en un estado de derecho, como será, si estuviéramos, en dictaduras militares, o gobiernos que no reconocen la constitución, si mucho dramatismo, la verdadera ley se envuelve en diferencias marcadas para el más poderoso y desaparece la igualdad ante ella.

En este claro enfoque se evidencio y con mucha seriedad, y elevada preocupación que la libertad personal no puede quebrantarse muy frágilmente, no solo en una región esto ya se visualiza en todos los rincones de la nación, tendremos que mentalizar otras propuestas más ajustadas a una realidad, que permita un respeto al proceso judicial, donde uno asume sus procedimientos en la investigación, con las garantías que ésta nos brinda libertad de afrontar el proceso judicial.

Becaria (2018), al respecto tomó un análisis de reflexión que enfatiza un llamado de atención, a la convicción directa de olvidar las leyes, la que siempre nos han regido en el tiempo, por enfatizar al cargo o autoridad, y pone un énfasis a nuestra opinión en la prisión preventiva que se convierte ya en una regla, que para salvaguardar el proceso, sacrifiquemos al investigado, el INPE en sus estadísticas nos está brindando una alerta, que todos conocen pero, nadie se pronuncia, en plena candidatura presidencial solo se habla de los presos a Chacapalca, como si los hacinamientos penitenciarios no sería un problema recurrente, de las mismas prisiones, preventivas exageradas y sin valoración que son dictadas por nuestros magistrados, todos los días del año.

Es por todo lo expuesto y repasando nuestras leyes, vemos conveniente, proponer que la persona sindicada como el causante de un delito, el llamado imputado, si su libertad personal es encarcelada y más aún amplían ésta medida coercitiva y sale por cualquier motivo de valoración jurídica, de resolución judicial, no se encontraron suficientes elementos de prueba, vencimiento del tiempo de la prisión, absolución judicial y demás actos jurídicos, se contemple en nuestro código penal, la

reparación civil al imputado, en artículos incluyentes a este Código, ya que se habla directamente en el Art 92 del agraviado por un delito, en todos los casos el denunciante, no aborda en forma clara, como se describe en el nuevo código procesal, todas las partes del proceso, (agraviado, investigado, Fiscal, Abogado etc.) , un artículo al imputado, que sería una garantía constitucional, enmarcar los daños realizados en el proceso penal, a la persona que privaron de su libertad y no llegaron a concluir con su culpabilidad, en todos los extremos que fue exigido ante la ley penal.

De esta manera la presente investigación tiene como Problema General ¿De qué forma se puede implementar, la reparación civil en la medida de prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia del Callao 2021? asimismo, se tiene como Problema específicos ¿De qué forma se puede implementar, la pretensión civil del daño en la medida de prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia del Callao 2021? ¿De qué manera se puede implementar, la restauración del bien en la medida de prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia del Callao 2021? ¿De qué manera se puede implementar, la responsabilidad solidaria en la medida de prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia del Callao 2021?

Respecto a la justificación práctica de esta investigación, es que el investigado quien está presente en el debido proceso, sometándose permanentemente a la ley, en la prisión preventiva, y se determina el sobreseimiento de la causa, o el Juez sentencia su inocencia por los hechos imputados, sin desnaturalizar, el derecho penal, y en cuanto a la justificación teórica se admite la reflexión y el debate académico en la reparación civil, al imputado. Finalmente, justificación metodológica, podemos apreciar que se utilizó la técnica de entrevista, utilizando un instrumento específico tipo cuestionario, y para el análisis de los

resultados de la investigación se utilizó una matriz de triangulación.

Igualmente, tenemos como objetivo General ¿Describir cómo se puede implementar la reparación civil en la medida de prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia del Callao 2021?seguidamente se aprecia como objetivos específicos.

¿Describir cómo se puede implementar la pretensión en la medida de prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia del Callao 2021? ¿Describir cómo se puede implementar la restauración del bien en la medida de prisión preventiva?

¿Corte Superior de Justicia del Callao 2021? ¿Describir cómo se puede implementar la responsabilidad solidariaen la medida de prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia del Callao 2021?

## II. MARCO TEÓRICO

Considerando que todo desarrollo de un estudio necesita ampliar su visión en la investigación de análisis concreto y pertinente, es que determinamos los antecedentes a nivel nacional, vinculado a nuestra primera categoría que es la Reparación Civil, en el ámbito nacional que nos brindó tener un aspecto consolidado en el derecho consolidado en función al análisis de las normas pertinentes de nuestro país.

Chu (2019), marcó un antes y un después en las leyes y sorprendentemente aplico laconvicción de aclarar, la necesidad de ver tanto al investigado como al agraviado las formas iguales y que, dejan vulnerados en sus derechos, se considere a la reparación civil, un consuelo de lo mal que estuvieron en este largo proceso jurídico, donde no pudieron desarrollarse como personas libres y quien habla de los intereses de ellos, acaso no tienen derechos, y cuanto esperaremos y donde se lastima al ser humano, ya que el sobreseimiento o la absolución de la sentencia del juez así lo demande, ya causa un daño, amplio a la persona.

Montero (2018), en la investigación evidenció con mucha valoración y seguridad sobre la reparación civil al daño, sometido e involucrado por parte del investigado, que lo limitan de su libertad, desde la prisión preventiva, esto remarca que nuestra legislación no solo es para algunos, es para todos por igual, y tiene que primar y favorecer al imputado, el respeto, que todos exigimos, y los presupuestos normados ya están siendo discutidos por los mismos juristas si no recordemos la casación 2019 - 01 y que en la parte jurídica tenemos una acción permanente que enmendar por el bien social, psíquico y responsabilidad por parte de un estado que respetar las leyes y normas de nuestra misma sociedad tiene como responsabilidad social.

Carreño (2017), la enmarcación directa al daño causado por los magistrados al factor humano en sí mismo la persona, que estuvo coaccionado por mandato judicial, y la garantía de esta investigación fue el resarcimiento económico, por los jueces en el ámbito civil, ya esto el autor lo conlleva a la realidad de someter a los jueces a una indemnización por los daños, al no

valorar en su momento el requerimiento de prisión preventiva, causando la indefensión del investigado.

Respecto a la Primera categoría internacional pudimos ver la reparación civil donde Pérez (2020), investiga realizar un recuento histórico del daño y su reparación civil, desde roma lo trae a la actualidad, es que la causalidad debe ser probada, evidenciada para poder resarcir dicho daño, si un gobierno estudia y enseña su historia en este contexto jurídico, tendremos personas que no cometerán errores que puedan evidenciar daños a las personas.

Alvarado (2019), reflejó claramente como la investigación del Ecuador, tiene un campo más amplio el daño a la persona humana, recogieron desde su Constitución los fundamentos del ser humano como la vida y la libertad, y tanto en lo civil como en el derecho penal, la víctima realiza su resarcimiento legal y cuando el culpable sale de su celda a la libertad tendrá que pagarla reparación civil.

Junco (2016), la política penal en esta investigación fue importante, en el derecho constitucional y enfocada en el derecho penal, de la reparación civil por los actos de daño que fue causado por las malas resoluciones judiciales, así se podría manifestar que se tendrá un acto jurídico, reparador, que solo tendrá que beneficiar a la víctima que fue realmente afectada, las autoridades tendrán que asumir esta verdadera problemática y marcar un buen desarrollo de la verdad.

En cuanto a los artículos científicos en español, se tuvo que Guerra (2020), basó el artículo en la reparación integral como un principio de derecho a la persona y que el estado tome en cuenta la necesidad de reparar lo dañado, ya que el derecho internacional también activa esta necesidad de la persona humana, como premisa.

Díaz y Mendoza (2019), el artículo versó en las indemnizaciones que produce el sector administrativo, en las sanciones de corrupción de funcionarios, en el ámbito penal un desafío de caducidad e interrupción, de las reparaciones al daño.

Reyna (2018), la preocupación directa en el artículo a la reparación ocasionada por la actividad tanto del gobierno nacional como de las personas aquejadas por la lesión tiene si o si ser restaurada, en toda su plenitud, permitir tener un nuevo objetivo de garantías con la ciudadanía y las normas es lo que se espera de un gobierno con leyes hechas por todos y para el beneficio de todos.

En cuanto a los artículos científicos en inglés, se tiene que la investigación Zenobi (2020), el artículo en inglés asoma como parte de observación de los daños que hay entre la ley, y la víctima, en ese sentido se asoma las grandes etapas de la sociedad, que están siendo victimizadas y amenazadas, no es desde ahora viene de mucho tiempo atrás, la ley tendrá que asomar sus primeras alternativas para poder indemnizar a las personas dañadas por un victimario.

García (2018), los artículos basados en las etapas evolutivas de un sistema jurídico, donde siempre, se estuvo deslumbrando las garantías de la persona que son víctimas de violencia, daños y no están siendo reparadas, ni mucho menos tomadas en cuenta por nuestro poder que no está haciendo nada por cambiar esta etapa, que no es reciente ya viene marcado con el sufrimiento de la sociedad, que se siente desprotegida, y muchas veces olvidada.

Vélez (2016), el artículo verificó en forma clara que la ley debe rectificar en lo manifestado, cuando se produce, una lesión de la víctima, y debe atenderse primero el proceso de normas constitucionales, y forma una base fuerte para también reparar ese daño que ya se evidenció en el acto jurídico.

En cuanto a la segunda categoría relacionada a la Prisión Preventiva en el ámbito

Nacional tres grandes candidatos brindaron su investigación como aporte Gallardo (2020), siempre constante y muy crítico la valoración de la prisión, hay un poder de no estar suficientemente convencido que la medida cautelar de restricción a la libertad, al ser humano, se perdió en todo sentido jurídico porque violenta uno de los fundamentos importantes de la constitución, se vuelve inquisidor, por la rapidez de sus prisiones, se pierden en el olvido las garantías normadas por grandes juristas. Ya la presunción de la inocencia queda en el pasado, porque no

en el olvido jurídico.

Podemos citar, Ricra (2019), enfocó la investigación al criterio de tener que cumplir con el proceso judicial, entendiendo que para la justicia, es un problema recurrente ya impositivo esta regla, priorizando el efecto de la encarcelación, evidenciando un problema entre la norma fundamental de la constitución y el peligro de obstaculizar la justicia, y el enigma de los jueces que está marcando la moda jurídica, de restringir la libertad como dé lugar, causando un verdadero desazón en el entorno del proceso, y no solo en el nivel regional de toda la jurisdicción.

Saldarriaga (2019), una investigación realista enfocando a los casos de cuellos blancos, donde las partes de acusaciones importantes fugaron del país antes de dictar un requerimiento fiscal, y es un atraso directo en la investigación, pero no excusa las fugas, y valora a la coerción de prisión como alternativa si está bien aprobada y con valores jurídicos firmes de dicha pretensión, que si garantizada por la ley en su aplicación normativa.

En cuanto a la segunda categoría relacionada a la Prisión Preventiva en el ámbito Internacional, el análisis de investigación también establece a nivel internacional y que damos a conocer. De Santiz (2019) el autor criticó el abuso constante que en su país resulta poco imprevisto dejar a una persona encarcelada, y privada de su derecho normativo más importante, por la suposición de un delito, que al presentar los medios probatorios que se tiene a la mano, sin pruebas fuertes de convicción, miremos nuestra norma principal que es la constitución y sus normas amparan la libertad personal, enfocando los derechos que involucran directamente al hombre, que estaba desprotegido ya dentro de un penal.

José (2019), una investigación realista enfocando a los casos de cuellos blancos, donde las partes de acusaciones importantes fugaron del país antes de dictar un requerimiento fiscal, yes un atraso directo en la investigación, pero no excusa las fugas, y valora a la coerción de prisión como alternativa si está bien aprobada y con valores jurídicos firmes de dicha pretensión, que si está garantizada por la ley en su aplicación normativa.

Rojas (2016), la temática puso en relación a la investigación, en lo que debe ser la necesidad de creación de la privación, es por ello que no están de acuerdo en su utilización desmedida y no jurídica del empleo, evidencia en la población y lo que es más preocupante en la legislación normativa que valoran los jueces, es que la verdad ya se viene refiriendo como un fracaso en el sistema, y el más afectado es el sistema jurídico, del pueblo, ya que son ellos los que están siendo victimizados y se tendrá que avanzar agotando todo lo referente en llegar a la verdad, es solo así que se podrá brindar lo que todo poblador espera, una justicia justa, que solo tenga los principios por lo que es fue, donde todos seremos beneficiados.

Artículos nacionales en español en la segunda categoría Yanine (2018) interesante y relevante investigación la prensa en el país vecino, tiene tanta fuerza mediática que se está vulnerando derechos fundamentales, sin observar sobre un análisis netamente jurídico el caso relevante e imponer por presión mediática la prisión preventiva, de que sirve las normas si solo están escritas, y no se actúan según su representación, acaso la población penitenciaria, por casualidad del destino y no por la posibilidad de un juicio justo, replantemos en un enfoque más humanitario y jurídico, que esto se una y buscar la involucración de ambas partes, es hora de un cambio real no privemos de la libertad como si solo fuera la medida óptima.

Silvia (2020), la autora analizó la casación 648-2018 de una manera práctica y desarrolló el análisis de la detención de la persona como un abuso, y solo bastaría presentar dicha casación para que éste pueda estar en libertad, es por eso que el absuelto, estaría bien dado, lo que siempre será un aporte como análisis, que se debiera discutir más profundamente y así valorara la persona en libertad. Evidenciando una crítica clara a los jueces, que están permitiendo la coerción personal. Sin priorizar los tratados internacionales que tenemos con la Comisión Internacional de los Derechos Humanos, CIDH, es así que los juzgadores deberían tener en cuenta, antes de presionar a una persona.

Juan (2020), este avance crítico específicamente recogí de la Corte Suprema, del acuerdo plenario 01-116-2019 donde ya se evidencia que solo la privación



de la libertad de una persona humana deberá solo si ser posible si se han agotado todos los medios de valoración impugnatorios, y reflexionar en ellos ya que se estaría vulnerando un derecho que nace y crece con el ser humano.

Gustavo (2019) en la revista, realizó un enfoque a la prisión o excarcelación como si fuera un pecado relacionado al acto jurídico, en si precisan que la detención es un abuso con las practicas diarias, y se debería desarrollar con las normas y no vista tanto por la sociedad como abuso de las autoridades, en una desproporción.

Artículos en ingles segunda categoría Shaoling (2020), este sorprendente artículo es muy interesante porque enfocó la prisión en un tema muy susceptible para la población de los reclusos que están suicidándose de manera desmedida, y el desarrollo de este tema ya pone en alarma muy preocupante de las cárceles, un riesgo ya que el suicidio dentro de aquellos penales ya forma parte de un problema que se debe atender, y la visión de mirar estos actos, que están pasando dentro de las cárceles, las autoridades deben dar un enfoque revolucionario, porque ya no solo es privar a las personas en su libertad por un delito, y otra acompañada del suicidio, que también podría darse en nuestras cárceles.

Ezequial (2017), la investigación de las propuestas en esta dogmática fue que la coerción a la libertad, se está usando en forma desmedida, y de una forma exagerada e imprudente, ya que se debe analizar de una forma de fenómeno en cuestión humano, la relación ley y norma debe ser consecuente con la libertad y la presunción de inocencia, que es parte que ya no se toma en cuenta, por los jueces, como podemos evidenciar este artículo con las poblaciones penitenciarias llenas de presos con hacinamiento.

Adriana (2020), es un artículo que manifiesto con una ocurrencia vivida, por una persona, del sexo femenino de la tercera edad privada de su libertad, teniendo una enfermedad grave persona vulnerable en su salud y la sentencia que espera y no llega, recurriendo esta prisión en quebrantar cada día más a esta persona, acaso para los legisladores, muchas personas como ella son invisibles, o ya no les importa.

Interesante la búsqueda de nuestras categorías que dieron un avance amplio en la problemática de nuestra investigación y con el derecho comparado nos podrá exigir un mejorenfoque de la realidad en el mundo, y en la región hasta llegar a nuestro país y el enfoque en la provincia constitucional del Callao, esperemos que también tengamos una posición jurídica del tema de investigación, para el Desarrollo de este tengamos una posición jurídica del tema de investigación, para el desarrollo de este.

A nivel de la doctrina si bien es cierto la reparación de la vulneración a la víctima del daño, su mayor análisis jurídico lo encontramos en el código civil, esto no quiere decir que en el derecho penal, no exista un agravio patrimonial a la víctima, bien dice el magistrado superior Cesar San Martín que por supuesto, la reparación, a la víctima se observa en una parte adecuada, y porque no limitada del mismo ya que la parte penal sobresale del tema de la pena en sí, como si la causa estuviera equivocada, pero no es así ya que toda consecuencia de la conducta humana antijurídica causa un daño, y que en la parte penal se abarca ligeramente, ya que tenemos legislación legal en lo civil que se encuentra muy bien codificada para estos hábitos de reparación de la víctima, pero que no es exhibida como en lo remarca nuestro código civil, es que solo ha pedido directo del fiscal, o la parte de la víctima, ante el juez se exige la reparación del patrimonio debe devolver el bien, pagar el bien sustraído, esto no quiere decir que termine el proceso de reparación, lo puede llevar la persona victimizada si no se encuentra conforme con lo admitido llevarlo al plano netamente civil, es un derecho de defensa del ciudadano que debe ser admitida.

En la Jurisprudencia Internacional, la Corte Internacional de los derechos Humanos, se ha pronunciado claramente ante toda la región de América, si bien es cierto en su pronunciamiento se observó vulneraciones de los derechos humanos, y daños que surgieron a la víctima, esta Corte realiza un desliz y aclara que las víctimas deben no solo ser resarcidas económicamente, también deben ser prioridad para el estado de la región en vigilar su desarrollo como persona, ya que fueron vulneradas, dándole una alternativa con becas, subsidios, un apoyo social amplio, es que la jurisprudencia positiva y real es

evidente que deben tomar conciencia los gobernadores de la región y poner más empeño en sus legislaciones para que las personas puedan vivir en una sociedad justa y soberana, La OEA ampliamente apoya a las víctimas que no solo fueron vulnerados por el estado y en muchos casos por las guerrillas, y formulan a los gobiernos también en tener legislaciones competentes para todos, y así no se llegue a dejar a un ser humano en indefensión, desarrollen todo pueblo social, cambios que refresque una legislatura acorde con las garantías a las personas. Como estadísticas tenemos que la Corte Internacional de Derechos Humanos ha emitido 155 Sentencias de reparaciones civiles a más de 22 estados miembros de la OEA.

La corte en su mencionado Principio de ne bis in ídem, donde una persona sentenciada yano puede ser investigada por el mismo hecho y los mismos delitos, se estarían vulnerando y trastocando los pactos internacionales que cuenta nuestra patria, este principio se viene mencionando y presentando claramente en denuncias de los casos políticos.

Jurisprudencia Nacional la primera categoría se encuentra en el código penal en el artículo 92, la reparación civil, que claramente se observa una imagen, jurídica profunda de las partes que pueden acceder a este artículo muy claramente es la víctima, cuando este se acoge, al reconocimiento de los daños ocasionados penalmente, o por consentimiento directo del fiscal encargado de la investigación del delito, y se deja de lado a la persona que también forma parte importante del debido proceso que es el investigado, y se admite solo, aquel que se vio perjudicado por un acto de la pena, esto quiere marcar claramente aquel que denuncia un acto que está tipificado en la norma penal y fue agredido en sus derechos, la Víctima, esto eleva un vacío jurídico claro y discriminatorio, porque solo está dirigido a la víctima, cuando se investiga a una persona imputada por un delito, que luego de avanzado el proceso se le dio prisión preventiva, sale libre porque la fiscalía no encontró más elementos que lo vinculen como autor o coactor, y el juzgamiento del juez no encuentra los medios de juzgarlos, estas víctimas olvidadas pierden su desarrollo evolutivo personal. Ya la casación 181-2011, donde el Ministerio Público apela una decisión del juzgado y el investigado fundamenta claramente su pretensión

dando por infundado el recurso, dejando en libertad al investigado, o también se observan los sobreseimientos en nuestra legislación en un sobreseimiento, es un mecanismo que la fiscalía usa cuando en su pedido de requerimiento de acusación no encuentra como probar el delito, y es que debe decirle al juzgador hasta acá solo pude investigar, y las sentencias absolutorias, que permiten tener un investigador privado de su libertad, fuera de un penal, pero en ningún momento reconocido por la ley penal, con un resarcimiento por el daño a su desarrollo personal, en todos los aspectos como persona humana que fue vulnerada en el campo jurídico y humano. Y se repara en lo penal ligeramente.

El actor civil por parte de la víctima es necesario ya que en el ámbito penal como estamos deliberando tanto en el acto penal la persona sufre una lesión, que se ve en el ámbito civil del daño, pero no menoscaba en lo penal para esta investigación.

Así mismo, en el caso Barrios Altos y la Cantuta la Fiscalía Superior en la sentencia del año 2001 solicitó para las víctimas mencionadas una reparación civil de cien millones de nuevos soles que debí transferir el conocido ex presidente acusado Fujimori, y se observó que el estado si cumplió con el pago, pero hasta los días de hoy el acusado, que guarda carcelería solo aportó un mínimo de soles, que solo es simbólica y nunca valorativa a una indemnización, se observó que se cumple lo establecido en la jurisprudencia nacional basada en los artículos 92° y 93° de la norma penal, siendo discutida claramente por la jurisprudencia civil.

El Juez Supremo San Martín (2019), tuvo una postura muy clara de la reparación civil, en el ámbito penal, Él claramente manifiesto que en lo penal se conduce a la víctima a pedir la reparación sea por vía netamente civil en un enfoque simbólico, por falta de presupuesto, y que lo indicado es que sea por vía netamente Civil la reparación.

Conforme señaló, Chipana (2019) dio un enfoque amplio de la reparación civil en el derecho penal, él observó una brecha muy amplia del hecho causado del daño personal a la reparación, ya que el código civil en si tiene el arte de la jurisprudencia, y la legislación penal versa por otro vinculante diferente que es

el seguimiento de la pena. La casación 951-2019, donde se evidenció ya la participación del actor civil, y este compuesto directamente por la víctima que es lesionada por un acto humano que contradice la ley penal, lo que se entiende la validez de las normas resarcir el daño de la víctima.

Asimismo, en la legislación nacional, ya nuestra norma vigente mostró en el (Código penal artículos 92 al 94); una breve reseña actual donde la víctima es reconocida como efectiva de la consecuencia sufrida, esto lo puede considerar tanto el Fiscal que lleva la causa, como también el abogado defensor, que pide la pretensión en el proceso, esto es para asegurar, en el campo de la víctima que se le pueda restituir o reparar dicho bien patrimonial, como lo dice el Art. 93 del mismo código, algo importante y no dejar pasar es lo referente al código civil, donde jurídicamente se observa la reparación es la obligación que crea ese acto de reparar el daño ocasionado.

Nuestra norma (¿Código Procesal Penal en sus artículos 98, 111, 112 y 113?), en un avance necesario que formuló muy directamente nuestra legislación, ya que, en el procedimiento procesal penal, encuentra al actor civil, quien al ponerse en presencia de la autoridad exigirá como víctima su legítima reparación, ya que necesariamente debe ser resarcido, el bien por la conducción del delito que vulneró su legítimo patrimonio del daño causado evidentemente en lo penal.

Según García (2019), en el artículo manifiesto claramente que el derecho penal lo tiene normado en el Art 98° de nuestro argumento jurídico ya coloca al actor civil quien tendrá el derecho de pretender que el daño causado sea reparado en la vía penal.

En cuanto a la legislación internacional, respecto al derecho comparado podemos apreciar el código penal español, en los artículos 109 al 115; indicó claramente que un hecho que se encuentra en la norma obliga a resarcir o repararlo causado a la víctima, y observó tres puntos esenciales que el acusado deberá restituir lo causado, reparará el daño y la indemnización por el daño causado. Y los jueces tendrán que valorar y fomentar con base legal los daños. Y algo especial por cualquier delito que haya cometido en el derecho se

puede pedir una reparación civil.

También en el estado de Argentina ( Título IV del código penal en sus artículos 29 al 33); enfatizó claramente cuando el señor juez dicte la resolución de sentencia deberá valorar la reparación del daño, en la reposición del mismo, y tendrá que adecuar esta indemnización contraponiendo las pruebas presentadas en el juicio, tenemos en el país de Colombia su legislación en el código penal vigente en su artículo 94 reparación del daño, explica que las conductas que enmarcan al derecho penal, se tiene que reparar, ya que se causó una lesión a la persona que solo fue víctima de las circunstancias del acto delictivo, y sobre esa premisa se deberá activar la reparación.

Por ello, como primera categoría de esta investigación fue la Reparación Civil, si bien es cierto la reparación civil tiene un capítulo muy importante y valorativo en las normas del código civil, en el derecho penal en las acciones de los seres humanos en un acto que impacta la ley causando un daño, es normado en los artículos precedentes y normados en el ámbito penal que ya a duras luces se evidencia la reparación del daño y en sus Arts. 92, 93 y 94, se pone en evidencia, clara que la víctima podrá constituirse como actor civil, y poder tener la restauración del bien, considerando a otras personas como responsables solidarias.

Ante esta primera categoría surgen las sub categorías; como primera sub categoría nace la Pretensión Civil referentemente se activa la tentación inmediata que la víctima, posee para presentarse en su pretensión, de lesión y decir, estoy presente aquí como víctima, con esto viene mi premisa e interés y si todos los ciudadanos peruanos cuentan con los mismos derechos y son denunciados, y privados de su libertad acaso no fueron también lesionados contra su libertad, tendrían también que vérselos como víctimas, y pedir su pretensión, ya que la víctima puede relacionarse tanto al lesionado, como al lesionado investigado, si no se cumple la norma jurídica por lo que lo investigan y condenan, si no ya no existiría el desistimiento, la nulidad, y otros actos jurídicos.

Como segunda sub categoría tenemos la Restauración del Bien la lesión

causada tiene que ser restaurada en todo su esplendor, como podemos admitir que el proceso de un ser humano, recortado y privado en su libertad no tiene que ser reparado, acaso el proceso personal no importa a la sociedad y como no al ejecutivo, que tendrá que ser un eminente reparador en su legislación actual, no podrá solo ver una sola cara y la otra dejarla en el olvido.

Como tercera sub categoría tenemos Responsabilidad Solidaria si bien es cierto la víctima es reparada en sus reparaciones civiles, visto en lo penal y norma civil, esto es una norma activa y desarrollada a favor del victimario o agraviado, es que esta sub categoría también estuvo presente para el investigado que tanto el aparato del gobierno con la Fiscalía y el poder Judicial con todo el poder que le concede la Ley, no llegaron a cubrir sus expectativas como autoridades de buscar el orden jurídico, para que este no se repita, también deben responder como está presente en el Art 95° la solidaridad está establecida en las Instituciones del estado y los terceros responsables, como son las empresas privadas, interesante y valorativo este punto jurídico, ya que la implementación debe ser en forma igualitaria, para todos como norma ya nuestra carta magna, constitución de constituciones, en sus normas lo tiene claro la prioridad es la igualdad de los derechos fundamentales, a todo aquel que fue víctima, ante el ente gubernamental del estado.

Como segunda categoría de esta investigación fue la Prisión Preventiva, la medida de coerción a la libertad personal normado en el nuevo código procesal penal en el artículo 268. que se volvió en una regla jurídica, asumida directamente por las instituciones normativas del estado, solo miremos los penales hacinados, las altas medidas de prisión, como la estadística del INPE (2019) población penitenciaria en el penal del Callao 4,550 reos, y solo Sentenciados el 4% el 35 % de la población en proceso judicial, si nuestra constitución política en sus derechos fundamentales la libertad es el segundo fundamento máspreciado del ser humano, como también lo reconocen los derechos Internacionales del ser Humano.

Como segunda sub categoría tenemos Fundados y graves elementos de convicción ya la casación 1- 2019, donde la Corte Superior de Justicia se pronunció directamente por la demarcada situación jurídica que se viene

presentando con la prisión preventiva, ya que ésta no está teniendo una valoración jurídica recurrente y admisible en los distintos juzgados quienes ya lo están realizando como una regla, y no como una excepción, si la fiscalía cuenta con los fundados y elementos, ya que existen demasiados casos donde el investigado tiene que dejar la carceleta helada y oxidadas rejas, para recuperar su libertad, que fue menoscabada en su desarrollo personal, y no solo del también involucra a su entorno familiar. Si no es suficiente el primer arraigo pueden considerar al olvidado principio de inocencia que los juzgados no le dan importancia, y que decir la presunción de inocencia, si está escrita, en estos tiempos no tiene la valoración indicada y exacta.

Como segunda sub categoría tuvimos la Comisión de un delito con pena superior a los cuatro años, se basó al comportamiento antijurídico y culpable, la legislación fundamenta esta norma dependiendo el delito con los años del delito establecido por el legislador no menos de cuatro y los antecedentes que pueda tener el imputado. Esta medida por los años que se presume que se podrían dar la prisión preventiva es solo un fundamento de gravedad.

Como tercera sub categoría tuvimos la que condicionan un peligro procesal Guevara (2019), en el análisis complementario manifestó que el debido proceso debe de mantenerse con el imputado en todas las audiencias, ya que se teme el peligro de fuga del personaje principal por lo que se encuentran en discusión, es necesario para el legislador la presencia de este autor preferente, así que tendrá que quitarle la libertad.

Si analizamos el peligro de fuga, si bien es cierto hay casos, donde el investigado salió del país para no enfrentar la justicia, nos preguntamos, ¿cómo están trabajando las instituciones que deben resguardar la seguridad jurídica y social? ¿cómo la Policía Nacional?, no es que tenemos que desmerecer a la Policía, pero, el estado peruano es el responsable de velar por la tranquilidad pública y hacer cumplir las leyes, la norma también en este aspecto observa la residencia habitual. Donde este sujeto pernocta y realiza su vida en común, presunto, debe ser directamente eficaz para su justicia.



### **III. METODOLOGÍA**

Considerando que todo desarrollo de un estudio necesita ampliar su visión en la investigación de análisis concreto y pertinente, es que determinamos los antecedentes a nivel nacional, vinculado a nuestra primera categoría que es la Reparación Civil, en el ámbito nacional que nos brindó tener un aspecto consolidado en el derecho consolidado en función respecto al análisis, de las normas pertinentes de nuestro país.

#### **3.1 Tipo y diseño de Investigación**

La investigación fue de tipo básica, ya que su estudio siempre fue dirigido a analizar y la realización de las expectativas, que, mediante el desarrollo del estudio, se desarrolló en un medio temporal y específico.

La presente investigación se ejecutó a través del enfoque Cualitativo, Tipo básico, conforme lo señaló Roberto Hernández (2018), la cual se orienta a la relación directa de la experiencia desarrollada por los años, del ser humano en forma individual o grupal, captando lo mejor y rescatable, como información descrita.

El Tipo de investigación fue básica, conforme lo señaló Roberto Hernández (2018) que este tipo de investigación fue realimentar las diferentes ideas que podría ingresar como ayuda al desarrollo del problema a investigar para llegar a resolverlo y dar alternativas. Creswell y Creswell (2018) abarcan una línea netamente principal, ya que se refugió en los diversos diseños básicos que los participantes pueden desarrollar y aportar.

En cuanto al nivel de la investigación es descriptivo; asumiendo lo precisado por Christian Paulina Mendoza (2018), esta investigación, definitivamente se obtuvo y se basó en las características, de los grupos sociales de las comunidades, para describirlas y usarlas en el bien del desarrollo en común.

Esta investigación fue de tipo no experimental, Marisela Dzul (2018) No se opera la realización de las variaciones, de los fenómenos y se sirve de los resultados describiéndolos y observándolos, utilizándolos para un desarrollo de investigación.

El diseño de investigación cualitativa utilizado fue de tipo Fenomenológico, porque bajo la variable participación de sujetos, quienes, con sus experiencias, se pudo directamente recopilar cronológicamente lo mejor para rescatarlo e incluirlo en nuestra investigación. Creswell y Creswell (2018).

Dentro de esta corriente, destacan Mertens (2015), cuya perspectiva fue observar al sujeto individual, para generar un grupo de personas, que describan y participen con sus proyectos, para visualizar lo mejor de sus perspectivas obtenidas, en lugar específico.

### 3.3 Escenario de estudio

Nuestra Investigación se desarrolló en la Corte Superior de Justicia Callao, del año en curso, la cual se encuentra ubicada, en la Av. Santa Rosa con la Av. Oscar R. Benavides, actualmente se le denomina el Nuevo Palacio del Callao, que está compuesta por Salas Superiores, Juzgados Especializados y Mixtos, y Juzgados de Paz Letrado, dentro de su participación profesional, son los que están a cargo de las Audiencias del proceso judicial, donde los requerimientos de los Fiscales del mismo distrito del Callao, son atendidos diariamente, por una plana de jueces selectos, quienes en Audiencias públicas tienen la oportunidad de realizar la valoración estricta y resolver los casos de su competencia jurídica y a la vez, con el apoyo de sus secretarios judiciales, que son parte importante y de este grupo selecto entre ellos los Fiscales Provinciales y fiscales adjuntos, permitieron en la entrevista con las preguntas y respuestas su análisis concreto sobre sus experiencias como especialistas del derecho, y en ese sentido aportando en la investigación.

### 3.4 Participantes

Los Profesionales involucrados con sus aportes y que a la vez formaron parte del estudio de la presente investigación, nutriéndonos decisivamente con sus experiencias, en el desarrollo penal, fueron diez operadores de justicia, a la vez, cabe señalar que mediante la problemática Mundial sobre la emergencia sanitaria del COVID 19 se tuvo que realizar muchos esfuerzos, utilizando la tecnología y herramientas que nos permitieron seguir desarrollando el impulso

de nuestro tema, así poder entrevistar al profesional que alimentaría la investigación, no perdiendo en ningún momento la razón de ser una investigación seria y profesional; es por este motivo que se escogió a un selecto equipo que desarrollaba los temas penales como especialistas en su campo, conocedores de un estricto análisis de la investigación.

Es que en muchas entrevistas se formularon mediante el sistema Google Mitt, que nos sirvió como un aporte interesante y valioso, esto se dio en un marco de preguntas, a los jueces, Fiscales y operadores de justicia, tomando nota de todo lo que se le preguntaban, se llenaban en escritos en la entrevista, quedando muy agradecido con sus aportes.

Tabla 1:  
*Caracterización de Participantes*

Participantes	Descripción
Experto 1 -Operador de Justicia	Juez del 1er. Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Pachacútec – Callao.
Experto 2 -Operador de Justicia	Juez del 1er. Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Pachacútec – Ventanilla
Experto 3 -Operador de Fiscalía	Fiscal Provincial Penal de la 9° Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao- Provincia Constitucional del Callao
Experto 4 -Operador de Fiscalía	Fiscal Provincial Penal de la 9° Fiscalía Provincial Penal Corporativa del callao- Provincia Constitucional del Callao.
Experto 5 -Operador de Fiscalía	Fiscal Adjunto Provincial de la 9° Fiscalía Provincial Penal Corporativa del callao- Provincia Constitucional del Callao
Experto 6 -Operador de Fiscalía	Fiscal Adjunto Provincial de la 9° Fiscalía Provincial Penal Corporativa del callao- Provincia Constitucional del Callao
Experto 7 -Operador de Justicia	Especialista Judicial de Juzgado Modulo Penal NCPP- Corte Superior de Justicia del Callao.
Experto 8 -Operador de Justicia	Especialista Judicial de Juzgado Modulo Penal NCPP- Corte Superior de Justicia del Callao.
Experto 9 – Operador de Fiscalía	Asistente en función fiscal de la 9° Fiscalía Provincial Penal Corporativa del callao- Provincia Constitucional del Callao
Experto 10 – Operador de Fiscalía	Asistente en función fiscal de la 9° Fiscalía Provincial Penal Corporativa del callao- Provincia Constitucional del Callao

Tabla 2:

Matriz construcción de Categorización y Subcategorías

Categoría	Subcategoría	Fuente	Técnica	Instrumento
	Pretensión civil del daño			
Reparación Civil	Restauración del bien Profundidad Preguntas		Expertos o Entrevista en Guía de especialistas	
	Responsabilidad Solidaria			
	Fundados y Graves elementos De convicción			
Prisión Preventiva	Comisión de un delito con pena superior A los cuatro años.			
	Peligro procesal			

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Se utilizó la técnica relacionada con la entrevista, ya que nos permitió tener un aspecto profundo del profesional especializado en la materia penal, y sacar provecho de su conocimiento en su teoría real en la implementación de la reparación civil en la prisión preventiva.

King Horrocks (2010), argumento que la entrevista, son datos importantes y muy relevantes y como esto se puede observar y nutrirnos de ellos, en un grupo de

especialistas por ejemplo en del derecho penal, donde cada uno expuso el tema a seguir, es que, de cada persona, se pudo conocer las diferentes fuentes de alimentación para nutrirse de ellos y poder tener grandes opiniones del tema, y esto nos dio un gran camino a nuestra investigación porque lo está nutriendo y ando un nivel adecuado del tema que hemos investigado, y poder así explicarla con gran entusiasmo de la realidad de los recursos.

El Instrumento que se brindó al proceso de investigación se desarrolló en lo siguiente: una guía de entrevista donde el investigador desarrolló 10 preguntas abiertas, poniendo como principales factores las Categorías y subcategorías, con solo descubrir lo mejor que puede brindar la investigación, para esto se utilizó la fuente documental, donde cada especialista puso en evidencia plasmada en papel, lo mejor de la ley y así sacarle un agradable nivel a la investigación, y es que se contrastó los resultados expuestos y las doctrinas en la investigación propuestas por ellos mismos logrado en su experiencia.

### **3.6 Procedimiento**

Se tuvo que aplicar y adaptarse a la realidad que estamos hoy viviendo, y la recolección de los datos se realizó por la plataforma Vía Google Meet virtual (Video llamada, Video Conferencia vía Zoom u otro), y se realizó un esfuerzo, para que se pueda realizar en algunas ocasiones vía presencial con todos los protocolos exigidos por el Ministerio de Salud, permitiendo tener un alcance preponderante y eficaz en nuestra investigación, que nos permitió tener un

horizonte más claro, ya que los profesionales entregaron todo su experiencia en el tema de desarrollo y se estuvo a la altura y lo más satisfactorio es que fueron entrevistas voluntarias, y que salieron, gratificante en su desarrollo.

### 3.7 Rigor científico

Tuvimos una gran bibliografía, en la investigación cualitativa, donde se pronuncian al respecto, pero deja algo de asombro que ninguna realice un deslinde concreto de la credibilidad, de lo manifestado la investigación científica, es un proceso ordenado y sistemático de búsqueda en el cual, mediante la aplicación flexible de un conjunto de métodos y criterios, de lo establecido, con el objetivo de ampliar, o desarrollar el conocimiento.

El objetivo fundamental de la investigación científica es buscar soluciones fenómenos, desarrollar teorías, establecer principios, reformular planteamiento, refutar resultados, en tal sentido la metodología implica una serie de fases con el fin de demostrar la validez de los resultados obtenidos, las etapas de la investigación científica son la identificación del problema, búsqueda de antecedentes, observación, demostración de la hipótesis finalmente las conclusiones, del criterio de Credibilidad, Auditabilidad y Transferibilidad.

### 3.8 Métodos de análisis de información

El proceso se desarrolló del análisis permite recolectar las teorías de los diferentes profesionales, que saben y viven dentro de lo que uno busca, en este caso el área penal, en un método cualitativo, para poder tenerlo en cuenta para implementarlo o dejarlo, no siendo una obligación, lo más importante es que la investigación se nutra directamente de las diversas experiencias, que puedan ser evaluadas y estructuradas, ya que se tiene preferentemente, que la información está brindada de la observación, narrativas, visualizaciones, donde se aplica las cámaras fotográficas, auditivas, textos escritos, es que se recaba toda la información posible, para que forme una base directa en la investigación. Y así toda esa información pudo ser usada en nuestro proyecto.

### 3.9 Aspectos éticos

La moral se desarrolló en el participante el cual aplicó una investigación cualitativa, ya que referentemente alcanza a una visión acertada, es por tal motivo, que es importante e interesante nuestra investigación, es por tales valores que se permite confiar, ya que la conducta antiética no tiene lugar en la práctica de la investigación científica toda vez que no aporta en nada para el desarrollo de esta.

La ética, construye a toda investigación un desarrollo de los acontecimientos admitidos ya fueron bien trabajados en un ambiente responsable y moral referente en la ética de cada participante en sus experiencias reales, y acontecidos en su ámbito penal legal.



#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

La discusión es de vital importancia y alcanza un nivel real y eficaz de comprender los diferentes métodos descriptivos de los profesionales, es que con un claro enfoque de los participantes se podrá alcanzar una mejor claridad de lo que se quiere llegar a comprender, y poder alcanzar una relevancia importante al tema de investigación (Arboleada, 2008). Es que nuestros profesionales seleccionados, por tener amplia experiencia en el derecho penal, nos brindan una agradable discusión, donde el fin de entendimiento se llega a desarrollar con solo expresarlo, esto permite a que la mayoría de nuestros entrevistados llegaron a una mayor aceptación de la descripción que se realizó.

Importante y necesaria en la investigación, los detalles y recomendaciones que se realizan en la discusión de los profesionales, es por tal sentido que la experiencia de cada persona que comprende el derecho penal es un abanico de explicaciones, que nutren considerablemente el tema de debate, que se informan en la guía de entrevista realizada a cada una de los participantes como los jueces, Fiscales, Operadores de Justicia y Asistentes de Función Fiscal, que activan sus labores al entorno de la Corte de Justicia del Callao.

Por tal sentido estas experiencias recabadas tendrán que ser comparadas, con las nutridas leyes y teorías de las Tesis nacionales e Internacionales, que resultó lograr plasmar los importantes resultados, es por lo cual se realizó al detalle para lo cual se propusieron un objetivo general y tres específicos.

El objetivo general de la presente investigación fue describir cómo se puede implementar la reparación civil en la medida de prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia Callao 2021; en la evaluación de las entrevistas recabadas, por los profesionales, en este sentido nos apoyaron los magistrados judiciales, fiscales, operadores de justicia, en un porcentaje de diez profesionales, del ámbito penal, considerando que tres profesionales, no se encontraban de acuerdo consideraron que no es de naturaleza jurídica netamente penal. La reparación civil, a la vez se logra un intercambio muy considerado, en los antecedentes, empleados nacionales e

internacionales, sobre nuestra investigación, es que sobresale las tesis de Montero (2018), Chu (2019), Carreño (2017), Pérez (2020), Alvarado (2019), Junco (2016), ya que la consideración del objetivo general llega a una amplia consideración del enfoque del tema tratado, es que a lo requerido, formando en el ámbito de la justicia un entendimiento de ideas, que posibilita un buen resultado de la investigación, en contar la reparación civil, en el ámbito que se generaron los hechos penales.

En cuanto a lo más específico los antecedentes nacionales e internacionales respecto al objetivo general, se denota un importante análisis de la persona humana que es recluida en un penal por la sola sindicación, y la acusación respectiva, que no llegan a tener una teoría del caso eficaz y relativamente para que el juzgador reitere la posibilidad de una pena sancionadora, y por su causa solo crean un directo daño, que no es reparado en el ámbito penal.

Por los argumentos descritos, es que se llega a una sola conclusión que se realice una reparación civil del daño al investigado, ya que se afecta al ser humano en sus derechos fundamentales escritas en la carta magna, y esto debe ser reparado, porque consideran los mismos derechos para todos, sin la vulneración de ninguna persona. Ya que nuestro derecho penal solo se expresa para la víctima, que en los casos es el agraviado.

En cuanto al primer objetivo específico, describir de qué manera se puede implementar la pretensión civil del daño en la medida de prisión preventiva corte Superior de justicia Callao 2021.

Se canaliza un gran interés y considera la tesis de Montero 2018, es el que plasma en su investigación en la reparación del daño de la prisión preventiva, ya que relata que el daño de la persona no puede ser olvidado, minimizado, por el derecho penal, donde se plasma la gravedad de los daños, considerando que el gobierno utiliza sus instituciones, con las buenas acciones, jurídicas, siempre hay daños que se cometen por no dar una valoración alta en la existencia de la culpabilidad.

Se destaca como una acción directa a la Constitución política del estado, donde se consigna en todo su apogeo, y se enmarca en mención en los derechos

fundamentales de las personas, como el derecho a la igualdad, derecho a la libertad, derecho a la dignidad, derecho a la vida, es por ello que la aplicación del daño, en el ámbito penal debe ser también requerido al investigado, que no fue encontrado culpable y mucho menos la fiscalía pudo conseguir los medios probatorios altos de convicción para que logren su pretensión, por este sentido, es la inquisición de no adecuar los derechos comparados y necesarios.

Como se evidencia en los resultados que se han recabado en las entrevistas a los profesionales que se conjugan sus opiniones directamente en el ámbito penal, los especialistas coinciden en un alto apoyo al objetivo específico, ya que aplican que el daño debe ser reparado en el ámbito penal, si no se ha encontrado las pruebas y evidencias eficaz de la culpabilidad del imputado, donde el daño fue evidenciado y no reparado, confidencia importante ya que se tiene una mayoría relativa de profesionales que están de acuerdo con la implementación, del daño.

Cabe explicar la relevancia de la Corte internacional de los derechos humanos, donde ya se ha pronunciado en un informe a nuestro país, y las audiencias que se han dado a nivel internacional en sus tribunales, donde la reparación civil ha sido una de las aplicaciones directas en el daño causado a la persona, un hecho realizado es la señora "J" donde el estado reparo el daño causado, se reparó lo causado por el estado, ya que nuestro país tiene tratados internacionales, esto no hubiera llegado a mayores si se hubiera incluido en nuestro código penal. Y en su informe recomienda que se debe elevar muy considerablemente la valoración de las pruebas en la acusación, para con el imputado, a fin de que no se vulneren los derechos de todas las personas, y a nivel región, también se ha evidenciado las vulneraciones directas que se realizan con la población en la región.

Teniendo todas estas recomendaciones de los expertos se advierte, que una menor opinión de controversia se opone a la restauración del bien en la medida de prisión preventiva, ya que considera que no es naturaleza directa del ámbito penal, y la proporción más amplia de expertos están de acuerdo que la pretensión del daño sea admitida ya que es un problema eminente y de actualidad posible de aceptar en lo penal, no se observa una real causa de

oposición que desarrolle una acción discutible, amplia es por ese acápite que las ideas se combinan en solucionar lo dañado, a la persona que se le aplicó toda la fuerza legal, sin el más valor de eficacia certera de un nivel alto de probabilidades, para que no queden dudas, están las entrevistas dadas.

Como era de esperar los profesionales seleccionados para emitir una opinión real del objetivo están convencidos que, se llegará a romper esos enigmas, se llegaría a una conclusión armónica de la implementación de la pretensión del daño para con los investigados, que no valoraron los justiciables.

Ahora bien, en cuanto al segundo objetivo específico, Describir cómo se puede implementar la restauración del bien en la medida de prisión preventiva, en la Corte Superior de Justicia del Callao, Carreño (2017) aborda directamente en el daño del patrimonio como objetivo primordial de reparación, versa su investigación dándole un especial trato al enfoque vulnerado en la prisión preventiva como se evidencia el patrimonio de la persona que fue arrebatado de su gran fortuna, personal que nadie considera que tuvo que esforzarse por conseguir lo que es de uno.

Complacido con nuestros profesionales evidenciando sus propuestas de sus experiencias, formadas en el trabajo diario en lo penal, la mayoría en sus opiniones consideran que el daño al patrimonio está garantizado en las devoluciones del mismo ya que si se considera que el daño patrimonial se encuentra, activo solo se tendrá que pedirlo, si no fuese así quien tendrá que reponerlo, en este sentido, es la perspectiva de esta investigación la especial realidad en los derechos de igualdad de las personas, que si fueran afectadas se le restaure el bien, que se ocasiona en la prisión preventiva, en la afectación de un bien jurídico afectado en el ámbito penal.

Urquiza (2020), enfoca el tema de las previsiones que adoptó el gobierno por la prisión Preventiva, estas no se podrían realizar si el COVID 19, no sería un mal tanto nacional como internacional ya que esta infección es viral y muy contagiosa y se han registrados miles de fallecidos, es que se tuvo que ver la prisión preventiva, en un hábito más humano y considerado de la vida humana, como se pudo versar la constitución por un acto humano, y debería comportarse el

legislador por encima de la humanidad.

Se recordara los aspectos significativos que sucedieron en los años noventa, donde un grupo militar solo por suposiciones e indicaciones mataron a varias personas, en barrios altos y la cantuta a la orden de que son los terroristas, hoy en día se toma la referencia del pago de indemnizaciones por juicio internacional, a las familias afectadas, esto se da en el campo internacional, por el seguimiento de un procedimiento judicial adecuado, y se debe reducir en el ámbito penal, introduciendo este acto jurídico dentro lo amparan nuestros entrevistadores, en sus opiniones.

Se pone en divergencia dentro de las contradicciones, de los entrevistados, en la reparación civil, de la restauración del bien, la discusión de la naturaleza de la pena, en este ámbito, ya que este busca el castigo, la sanción del mismo, de una persona investigada; el tema de la reparación civil se debería ver en el ámbito civil, ya que se busca directamente una indemnización civil, para su directa reparación, la situación real es que la restauración también se afecta en el ámbito penal, y es por ende que se debe activar esta garantía para evidenciar la igualdad de las personas, ella que la divergencia, es mínima ya que solo dos entrevistados fueron los observadores en lo penal.

Respecto al tercer objetivo específico se estableció describir cómo se puede implementar la responsabilidad solidaria en la medida de prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia del Callao, como lo evidencio Alvarado (2019), específicamente relaciona de manera directa a la Constitución, refleja la base más importante de la pirámide, y esta debe ser la aportación donde solidariamente el gobierno, quien, con sus instituciones, debe afrontar esta responsabilidad, ya que se ha vulnerado este derecho a una persona indefensa, en un contraste de ideas la responsabilidad solidaria debería estar como prioridad y pertinencia a la sociedad.

Como referencia se encuentra las divergencias de nuestros profesionales, la gran mayoría realiza, una base directa y compartida con el respaldo directo, para que el estado se convierta en el responsable solidario, si una persona que ha sido imputada por otra y no se ha podido comprobar su culpabilidad, en el debido

proceso judicial, este imputado dañado estaría garantizando, se le repare solidariamente, por el mismo estado, quien usa todo su poderío jurídico y no llega, encontrar un verdadero responsable. Se tiene en cuenta que dos de nuestros entrevistados tuvieron diferentes opiniones sobre la situación dirigida a la mayoría, que se respeta de una manera a sus opiniones y enfoques diversos. Las entrevistas contenidas de nuestros profesionales son una descripción de sus advertencias donde si consideran, necesario que el estado se presente como el principal que asuma la responsabilidad solidaria, por los daños contenidos en la prisión preventiva.

Las relevantes opiniones de las experiencias realizadas por parte de nuestros entrevistados, se permite ya que nuestro código penal solo fija una mirada de reparación a un personaje la víctima, y a que se refieren con víctima, a la persona dañada por alguna acción del ser humano, y que se acoge al justiciero en un debido proceso, y la pregunta más curiosa y cierta sería y si al investigado no se le acredita la culpa y se encuentra en prisión, este no sería una víctima del sistema jurídico, que debería normarse, en todas sus dimensiones como reparación civil y responsable solidario de parte del estado.

A que llamamos instituciones del estado, Policía nacional, Ministerio público, Poder Judicial, y demás, que deben aplicar con valoración y eficacia a un 100% sus cargas de prueba que se advierte un delito probado, ya que se está investigando a un ser humano, como se respalda los principios constitucionales a la presunción de inocencia.

## V. CONCLUSIONES

**Primera.-** Respecto a mi objetivo general se describe muy claramente que los participantes, todos ellos profesionales del día a día en el trabajo penal y con una experiencia vasta en los procedimientos del nuevo código procesal penal, escatiman en una visión, más humana con el investigado, que en muchos casos son olvidados, en el daño que se ha producido, en una justicia llena de convicciones a la medida de prisión preventiva y manifiestan que se debería incluir la reparación civil del investigado ya que precisamente es parte en el proceso penal y cumplió contodas sus requisitos, y a la afectación del daño tanto patrimonial como daño personal se le debe reconocer como tal al investigado en el código penal vigente. sin perjuicio de diversas decisiones en favor a su persona, de la Corte Superior del Callao.

**Segunda.-** Respecto al objetivo específico número uno, se cumplió con la participación y descripción de los métodos que se debería implantar a favor del investigado como ya se ha revisado en el derecho comparado, tanto colombiano, argentino, italiano y español, donde garantiza la pretensión del daño que es ocasionado al imputado, por parte de la sola sindicación que no lleva a una real aplicación de la pena, esto no permite tener una justicia eficaz, para que esta pueda recaer en una sanción penal, es por ello que se debe tomar en cuenta la implementación del daño en la medida de prisión preventiva concurrida al investigado, que es afectado y todo continua igual.

**Tercera.-** Respecto al objetivo específico número dos, se describió de la Implementación la restauración del bien en la medida de la prisión preventiva, si bien cierto, el bien restaurativo para la víctima existe, hasta su reparación, se debe complementar los diversos bienes patrimoniales, que se llegan a perder, para la persona que está siendo investigada, en muchos casos vulnerando su patrimonio existente, un caso real y actual el ex presidente Ollanta Humala allanaron su domicilio dos veces, y oficinas de su partido llevándose las computadoras para la investigación y fue recluido con prisión preventiva en los calabozos militares y hasta el momento no se le ha juzgado, y mucho menos reparado el daño de los bienes tomados, es un claro reflejo del investigado, que

pierde todo y no se le repara en el ámbito penal donde sucedieron los actos de investigación, en este sentido reformar una garantía de la recuperación directa del bien en el código penal, aliviaría los derechos del investigado.

Castillo (2020), expresó solo sabiduría en su interpretación del ser humano digno, donde su enfoque constitucional se refleja a la libertad como acción innata de un ser humano y esto debe asistir en toda prisión preventiva, al observar a los magistrados, que no analizan dicho enfoque.

**Cuarta.-** Respecto al objetivo específico número tres, se describió la afectación al derecho que se le imputa al investigado por un delito donde la fiscalía requiere prisión preventiva afectando su derecho a la libertad del debido proceso, donde se prolonga la pena de prisión, y luego el fiscal por no contar con los elementos de convicción piden sobreseimiento, y el juez declara inocente al investigado, en nuestro código penal no existe la reparación civil en caso del investigado, este queda sin defensa alguna y olvidado por todo el órgano judicial penal es donde el estado debería responsabilizarse como actor solidario, al investigado, que pasa a ser víctima del sistema.

Ramos (2017), analizó con profundidad el proceso judicial, que no dura cien años todo tiene un límite y se debe cumplir hasta agotarlo, y este se basa en su eficacia, para el proceso, y de esta manera para garantizarla es que nace o se involucra las medidas cautelares como la prisión preventiva.



## VI. RECOMENDACIONES

**Primero.** - Se recomienda al Poder Judicial, en el requerimiento de prisión preventiva presentado por el Ministerio Público, para el investigado, el Juez debe y está en la facultad, no solo de valorar con eficiencia el requerimiento, exigirle al ministerio público que tenga en su pretensión, de eficacia y valoración del delito, porque debe salvaguardar los derechos de la persona imputada, ya que la Fiscalía, quien forma parte acusatoria, y parte crucial del proceso.

**Segundo.-** Se recomienda al Ministerio Público, para la no afectación de los derechos de los investigados realizar una investigación profunda de los hechos acontecidos, garantizando los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en un delito, y agotar todas las acciones necesarias antes de pedir un requerimiento de prisión preventiva, ya que es uno de los segundo fundamentos, nuestra libertad, y que no se puede coaccionar solo por presupuestos novalorativos, las garantías constitucionales, por encima de las pretensiones, este código no es Inquisidor, es garantista y constitucional.

**Tercero.** – Sugerir a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores Provinciales de los diferentes distritos fiscales, se realicen reuniones extensas sobre las garantías constitucionales tanto de la víctima como del investigado, y se reformule desde las investigaciones preliminares, que el requerimiento de prisión preventiva debe ser sólido y pertinente, salvaguardando los derechos de la persona, y la eficacia del trabajo fiscal, se encuentra en un nivel más que presunto, debe ser directamente eficaz para su justicia.

**Cuarto.** - Sugerir a la Policía Nacional del Perú - PNP Convocar continuamente a la realización de capacitaciones directas a los derechos del ciudadano, en todas sus modalidades tanto en detención, intervención, que se cumplan todas las garantías desde que se inicia la investigación, o el operativo policial, que se pida el apoyo directo del Ministerio Público, en sus acciones netamente policiales, a ser conscientes y garantizar los derechos de las personas que se están interviniendo, con el fin supremo de salvaguardar nuestra constitución política.

## REFERENCIAS

- Alvarado, X. (2019) *Incumplimiento de la reparación civil integral a las víctimas en el Ecuador*  
<http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/16424>
- Beccaria, C. (2018). *Prisión Preventiva y detención Preliminar* Pag 262. Gaceta jurídica.
- Barzola, J. (2018) “*Examen dogmático de la Terminación Anticipada en el Código Procesal penal de 2004*, con especial atención del artículo 468 y énfasis en la participación del Actor Civil. Gaceta penal & Procesal penal.
- Chu, M. *Necesidad de un espacio procesal para discutir y acreditar la reparación civil en supuestos de sobreseimiento en el proceso penal peruano* (2019)  
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/37422>
- Carreño, O. (2017) *Responsabilidad civil de los jueces penales por el daño causado al dictar prisión preventiva, en el Distrito Judicial de Huánuco*, 2016  
**URI:** <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/2594>
- Caro, D. (2019). *Acuerdo Plenario N°01-2019/CIJ-116* Gaceta Penal & Procesal Penal 2019
- Crispín, A. *Instituciones del derecho Civil en la Jurisprudencia Constitucional* casación del Expediente N°1379-2009 Gaceta Jurídica 2020.
- Corte Suprema de Justicia de la Republica XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial Acuerdo Plenario N°01-2019/CIJ-116 -  
<https://lpderecho.pe/atencion-publican-xi-acuerdo-plenario-sobre-prision-preventiva-otros/>
- Código Procesal Penal IV edición Grupo Roso. <http://spij.minjus.gob.pe/>
- Código Penal Español Título V. De la responsabilidad civil y su extensión arts. 109-105 (CONFILEGAL) <https://confilegal.com/20170710-codigo-penal-libro-primero-disposiciones-%20generales/#t5c1>
- Código Penal Argentino Título IV Reparación de Perjuicios arts. 29-33 (InfoLEG) <http://servicios.infoleg.gob.ar/> Código Penal de la Nación Argentina.
- Código Penal Colombiano Título VI de la Responsabilidad Civil derivada de la conducta Punible arts. 94 al 100 <https://perso.unifr.ch/>.
- Castillo Córdova L. Derecho Penal Constitucional Gaceta Jurídica [www.gacetajuridica.com.pe](http://www.gacetajuridica.com.pe)
- Calvimontes, V.(2018)¿Protocolo de Protección de Principio Constitucional de independencia judicial en las resoluciones de medidas cautelares de detención preventiva frente a la presión mediática de la prensa search?  
[q=bolivia+tesis+prision+preventiva&oq=bolivia+tesis+prision+preventiva&aqs](https://www.researchgate.net/publication/328111111-Protocolo-de-Proteccion-de-Principio-Constitucional-de-independencia-judicial-en-las-resoluciones-de-medidas-cautelares-de-detencion-preventiva-frente-a-la-presion-mediatica-de-la-prensa-search?source=publication)
- Díaz, I. y Mendoza G. del Maestro. (2019) ¿Caducidad o prescripción? Civil indemnización en casos de sentencias derivadas de procesos penales por delitos contra la administración pública en el ordenamiento jurídico peruano  
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201901.014>
- Dialnet-ElGrupoDeDiscusionComoEstrategiaMetodologicaDeInve-3619906

- De Santiz J. (2019). Prisión Preventiva y su aplicación en el Ecuador <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/43287>
- Dzul, M. (2018) Libro Metodología de la Investigación las rutas cuantitativas, cualitativas. Y mixtas. editoriales McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES S.A de C.V.
- De la Jara, E. XVI cesación de la Prisión Preventiva Las medidas de Coerción en el proceso penal gaceta Jurídica de Victor Cubas Villanueva (2018).
- Ezequiel, K (2019) Pre-Trial detention in plural <http://dx.doi.org/10.12957/dep.2017.25019>  
Fondevila, G. Determinación de sentencia, detención en fragancia y prisión preventiva México. DO México.
- Guerra, D. (2020) reparación integral y responsabilidad civil: el concepto de reparación integral y su vigencia en los daños extrapatrimoniales a la persona como garantía de los derechos de las víctimas. <http://dx.doi.org/10.21017/Rev.Repub.2020v28a77>
- García, R. (2018) Alternate title: REPRESIÓN FRANQUISTA Y REPARACIÓN MORAL EN EL TEATRO DE LAILA RIPOLL <https://search.proquest.com/>
- Gallardo, N. Prisión Preventiva y Presunción de inocencia. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle>
- García, E. Ciclo de Conferencias Virtuales por el Bicentenario de la Independencia del Perú año 2021 del Distrito Fiscal del Callao tema la excepcionalidad de la Prisión Preventiva <https://meet.google.com/imh-abgx-qka>
- Hernández, R. (2018) Libro Metodología de la Investigación las rutas cuantitativas, cualitativas. Y mixtas editoriales McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES S.A de C.V.
- Torres, D. (2021). Elementos de convicción de la Prisión Preventiva Gaceta Penal & Procesal Penal febrero 2021
- Meier, J. Las medidas de Coerción en el proceso penal gaceta Jurídica de Victor Cubas Villanueva (2018)
- Montero, W. La reparación del daño causado al procesado, por prisión preventiva indebida en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo 2018  
URI: <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/UPLA/868>
- Mendoza, P. (2018) Libro Metodología de la Investigación las rutas cuantitativas, cualitativas. Y mixtas editoriales McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES S.A de C.V.
- Núñez, V. La Imposición de la Reparación Civil al Imputado Absuelto o sobreseído en el proceso penal. Gaceta Penal & Procesal Penal noviembre 2019
- Neyra, C. Análisis de Casación N°292-2019 Lambayeque Gaceta Constitucional tomo 156 diciembre 2020 pág. 149
- Nexos: Sociedad, Ciencia, Literatura (Vol. 42,) Issue 2020 Secluded the double prisión
- Perez, R. (2020) Incongruencia de la acción daños y prejuicios y su improcedente indemnización según el código civil ecuatoriano <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/16424>
- Peña, F. (2020) la Presunción de Inocencia y La Prisión Preventiva Gaceta Penal & Procesal penal.
- Reyna, I. (2016) La víctima, hacia una sanción penal restaurativa <https://dialnet.unirioja.es/>

- Ricra, J. (2019) El peligro procesal determinante de la Prisión preventiva <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3325>
- Rojas, N. (2016). El abuso de la Prisión Preventiva en el Proceso penal <http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/>
- Ramos, F. Las medidas cautelares en el proceso civil español, Ob.cit. en el libro Prisión Preventiva Fundamentos para el Litigio en el Sistema de Audiencias Gaceta Jurídica.
- Sánchez, P. (2018), jefe del Ministerio Publico Libro las Medidas de coerción en el Proceso Penal pág. 99 Gaceta Jurídica.
- Saldarriaga, A. Análisis Constitucional de la Prisión Preventiva: derechos fundamentales una revisión de la Literatura científica <https://hdl.handle.net/11537/24557>
- Sánchez, H. Razonamiento probatorio y Prisión Preventiva la Acreditación del peligro de Fuga Gaceta Penal y Procesal Penal pág.15
- Sánchez, H. (2020), La Prisión Preventiva en los tiempos del Coronavirus Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Staff Actualidad Penal 2018 Código Penal & Nuevo Código Procesal Penal Art. 92. 93. 94. 95 página 121.J.
- San Martin, C. LP Pasión por el Derecho en YouTube tema reparación Civil <https://www.youtube.com/watch?v=hALVELvMQmc>
- Soria, A. (2019). la jurisprudencia de la Corte Internacional de Derechos Humanos Gaceta Jurídica primera edición.
- Urquiza, J. (2020) Prisión Preventiva en tiempos de pandemia y la doctrina razón de tipo humanitario Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Vélez, H. (2016) Different conceptions about the configuration of civil responsibility <http://dx.doi.org/10.18566/rfdcp.v46n125.a08>
- Valenzuela, F. Análisis de Acuerdo Plenario 2019 N°04,2019/CIJ-116 *absolución, prescripción y reparación civil.* [/www.youtube.com/watch?v=IXAWRUXpN9s](http://www.youtube.com/watch?v=IXAWRUXpN9s)
- Zenobi, D. (2020) Suffering as a value: *Expertise and Commitment in the Economic Reparations to the victims of an Argentinean Tragedy* [diego.zenobi@gmail.com](mailto:diego.zenobi@gmail.com) / <https://orcid.org/0000-0002-9652-8330>

**ANEXOS**

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Categorización

Título: “IMPLEMENTACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CALLAO 2021”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	FUENTE	TÉCNICAS	INSTRUMENTO	
<p>La Problemática de nuestra investigación, Comprueba, un vacío jurídico, en nuestra legislación Penal, que se tiene que atender y realizar, la Incorporación de reparación civil, en la medida de prisión preventiva corte Superior de justicia callao 2021.</p> <p>Cuando la fiscalía realiza el requerimiento de prisión preventiva en los juzgados penales del callao, el investigado pierde su libertad, por más de un año y cuando el juez en el debido proceso llega a Absolverlo del delito que habrían denunciado, en el derecho penal hay un vacío legal, ya que no hay una reparación civil para el absuelto, manifestándose una carencia en la vulneración a su libertad.</p> <p>Si tenemos este vacío jurídico, de no reparar el daño al investigado.</p> <p>Efectivamente la realidad Incorporación de reparación civil, en la medida de, prisión preventiva corte Superior de justicia callao 2021. Viene a ser un acto jurídico justo y reparador para la persona que fue denunciada, y privada de su libertad solo por la valoración de indicios y presupuestos, privándolo de su desarrollo personal,</p>	<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿De qué forma se puede implementar la reparación civil en la medida de prisión preventiva Corte Superior de Justicia Callao 2021?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Describir cómo se puede implementar la reparación civil en la medida de prisión preventiva Corte Superior de Justicia Callao 2021</p>	<p><b>Reparación Civil</b></p>	Pretensión civil del daño	<p>Provincia Constitucional del Callao 2021</p>	<p>Entrevistas</p>	<p>Guía de preguntas de entrevista.</p>	
				Restauración del bien				
				Responsabilidad solidaria				
		<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO01</b> ¿De qué manera se puede implementar la pretensión civil del daño en la medida de prisión preventiva Corte Superior de justicia callao 2021?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICO01</b> Describir como se puede implementar la Pretensión civil del daño en la medida de prisión preventiva Corte Superior de justicia callao 2021</p>	<p><b>Medida de Prisión Preventiva</b></p>		Fundados y graves elementos de convicción	<p>Analisis Documental</p>	<p>Ficha de análisis de fuente documental.</p>
		<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO02</b> ¿De qué manera se puede implementar la restauración del bien en la medida de prisión preventiva Corte Superior de justicia callao 2021?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICO02</b> Describir cómo se puede implementar la Restauración del bien en la medida de prisión preventiva Corte Superior de justicia callao 2021</p>			Comisión de un delito con pena superior a los cuatro años		
						peligro procesal		

	<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO03</b></p> <p>¿De qué manera se puede implementar la responsabilidad solidaria en la medida de prisión preventiva Corte Superior de Justicia Callao 2021?</p>	<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO03</b></p> <p>¿Describir cómo se puede implementar la responsabilidad solidaria en la medida de prisión preventiva Corte Superior de Justicia Callao 2021</p>					

## MATRIZ DE TRIANGULACIÓN

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p><b>1. Considera Ud., ¿Qué la pretensión civil del daño en la medida de prisión preventiva al imputado es necesaria como reparación civil, en la Corte superior de ¿Justicia de I callao 2021?</b></p>	<p>No por cuanto no debe analizarse una pretensión de naturaleza civil en una medida coactiva personal, como la prisión preventiva, que se da por los elementos de convicción que en la investigación requiere la Fiscalía Penal.</p>	<p>Si la medida de Prisión Preventiva, afecto a en mayor parte a su patrimonio directo, si debiera de ver una reparación civil, solo si en el juzgamiento se declara inocente de todo cargo, en su contra, y se debería legislar en la norma.</p>	<p>Todo análisis jurídico revierte, un acontecimiento diferente, o determina una visión que puede favorecer al ser humano, a la pregunta si es necesario como reconocimiento que se le requirió como investigado, y no se pudo confirmar certeramente su culpabilidad, menoscabando ciertamente, un daño</p>	<p>Sí, debiese estar establecido en el código penal, para rendir una justicia de legalidad a las partes tanto como el agraviado y el investigado</p>	<p>Ya el código penal se pronuncia sobre la reparación civil al agraviado, con todas las facultades de acogerse, a una indemnización sobre el daño realizado, sería una situación diferente y con expectativas, que se considere la reparación civil al investigado debería haber una restauración en el modelo penal.</p>	<p>Si la medida de Prisión Preventiva, afecto a la persona imputado, en su desarrollo personal, y no llegaron a demostrar en el proceso judicial su culpabilidad si se estuviese afectando directamente a la persona y debería, haber una reparación civil como lo tiene en nuestro código penal la víctima, todas las personas tenemos los mismos</p>	<p>Si considero, ya que si es un aspecto jurídico por atender sin bien es cierto el derecho penal busca, investigar quien cometió el delito, para que se aplique la pena, se debe tener en cuenta el daño que asume el investigado.</p>	<p>NO. Considero que sea necesaria ni pertinente. La pretensión del daño indemnizar a la persona que esta investigada ya que los órganos de prueba de la fiscalía son relevantes y aceptados en el debido proceso.</p>	<p>Es necesaria y justa, ya que todos tenemos los mismos derechos y obligaciones, si la pretensión del daño del investigado se deja de lado, se estará admitiendo o una sola medida con despropósito, que es la desigualdad ante la Ley, sería pertinente darle un trato legal en nuestro ordenamiento jurídico, al respecto del tema en investigaci</p>	<p>Considero que sería una novedad interesante en el ámbito penal, que la pretensión sede como consecuencia de una mala investigación y como producto se afecte a la persona, cabe indicar que si habríasas que correspondaa la reparación civil como daño de coerción personal en la medida de la prisión preventiva.</p>	<p>Ocho de los entrevistados apoyando la posibilidad que es necesaria la pretensión civil del daño y dos entrevistados no crearon pertinente la posibilidad, y dos entrevistados no estuvieron conformes con la decisión planteada.</p>	<p>Los diez entrevistados no se encuentra en una divergencia diferente del tema si bien es cierto no pueden estar de acuerdo con la propuesta tienen conocimiento del hecho en discusión se refleja en sus repuestas equilibradas</p>	<p>Si bien es cierto la pretensión civil del daño en la medida de prisión preventiva se da en el imputado la mayoría de los entrevistados tiene en consideración la reparación civil, en el Código penal para ellos, y uno o dos participantes no lo desarrollan porque no es de su naturaleza.</p>



			tanto patrimonial, como moral, y en un ámbito penal, debería haber la figura de la reparación civil para el investigado, sería justo.			derechos, y debemos contar con las mismas normas.			ón, si bien es cierto la víctima fundamenta su pretensión en el reparación civil, si sale absuelto el investigado sería lo justo considerar la misma medida en nuestro código penal, acaso no somos iguales ante la ley, o la ley está hecha solamente para unos beneficiados, creo que no				
<b>2¿Considera usted que la pretensión del daño al imputado, marcaría jurisprudencia en el ámbito penal, en la</b>	No creo que la Pretensión del daño al imputado en estos momentos judiciales no es pertinente, ya que la	Definitivamente no, porque es un ámbito netamente civil y si el daño se encuentra en la parte	Toda norma, o ley en una medida que vaya desarrollándose en su función jurisdiccional	Relativamente es lo que se busca en el avance de las leyes la modernización de las ideas, hasta qué punto	No, es parte de pensar si marcaría jurisprudencia, el tema principal es la reparación civil del daño al imputado,	Definitivamente si, por que se tendría que sentenciar con una reparación	No, al no haber sentencias en lo penal sobre la reparación civil, no considero que esto	NO, creo que marque jurisprudencia relevante.	Relativamente es lo que se busca en el avance de las leyes la modernización de las ideas,	Jurisprudencia en si no creo, que se pueda ajustar a la pretensión indicada ya que solo se está	Cinco de los entrevistados apoyaron la posibilidad que marcara diferencia el tema con jurisprudencia	Cinco entrevistados claramente observan que las personas que se encuentran en el día en	los participantes tienen una perspectiva real de la jurisprudencia sobre el tema y se enfocan directamente en la posibilidad

<p><b>Corte Superior de Judicial del Callao?</b></p>	<p>normativa no la menciona, y la creación de la víctima del daño se presenta directamente en el ordenamiento jurídico civil, y llevarlo al ámbito penal lo veo un algo lejos de ser permitido por el ordenamiento.</p>	<p>penal es que en la existencia del daño hay detalles relacionados a una víctima reconocida, y el investigador es tal cual lo requiere la fiscalía, en este aspecto se debería trabajar mejor.</p>	<p>nal, tendrá que crear un interés en el grupo y es en los debates, que debe crear jurisprudencia, ya que estará vinculada al enfoque del proceso, es que la pretensión del daño que se le vincule al investigador tendrá que ser debatido siempre, y considerar muchas alternativas que puedan conllevar a que esto tenga un proceso adecuado, y pertinente.</p>	<p>una investigación asume la culpa del investigado, y si no se daría la figura de culpabilidad, el desarrollo personal de la persona que fue coaccionada en su libertad, no es pequeña relación jurídica, se debe mirar a todos por igual, al fin que la ley predomina por los requerimientos de todos, y para todos, la pretensión del daño causado por la denuncia debería darse tratamiento al daño que ocasionaron al imputado absuelto, de todo cargo. En forma</p>	<p>es lo que se esta midiendo como expectativa, en la consideración de lo establecido al investigador en esta investigación.</p>	<p>civil, para el imputado, que ahora vendría a formar parte de la necesidad de ser restituido del daño sostenido que tuvo que pasar como imputado y antes investigado, y alcanzaría relevancia jurídica en lo Penal.</p>	<p>marcaría en su materia jurisprudencia.</p>		<p>hasta qué punto una investigación asume la culpa del investigado, y si no se daría la figura de culpabilidad, el desarrollo personal de la persona que fue coaccionada en su libertad, no es pequeña relación jurídica, se debe mirar a todos por igual, al fin que la ley predomina por los requerimientos de todos, y para todos, la pretensión del daño causado por la denuncia</p>	<p>visualizando un supuesto, y que si estuviese normado solo enmarcaría la necesidad del daño y la pretensión</p>	<p>a en su desarrollo.</p>	<p>lo penal no se sorprenden en considerar que se podría haber un campo a la visión de la jurisprudencia por ser vinculante en el área penal, es que se reafirma a los diez especialistas opinar con conocimiento del caso.</p>	<p>que en el desarrollo de lo manifestado se podrá crear en los juzgados el inicio de la jurisprudencia. Como no pudiera concretarse.</p>
--	---	---	--	---	--	---	---	--	---	---	----------------------------	---	---

				absoluta y inmediata.					debería darse tratamiento a daño que ocasionaron al imputado absuelto, de todo cargo. En forma absoluta e inmediata				
<b>3. ¿Considera usted que la responsabilidad Solidaria en la medida de Prisión Preventiva al imputado es necesaria para que el estado se conduzca como reparación civil, en la Corte Superior de Justicia del Callao?</b>	No, como lo vengo manifestando su naturaleza de la restauración del bien en la medida de la prisión Preventiva, no es pertinente y satisfactorio para el derecho penal, esto puede desarrollarse, sin equivocarme con otra pretensión en el proceso civil. Que si bien es la medida de restauración del bien	Definitivamente como responsabilidad solidaria tendría que ser el estado por un aporte de resarcir el daño al investigado.	Los requerimientos de Prisión Preventiva son procesos donde la libertad personal, se quiebra al investigado, durante un tiempo prolongado, esta persona si la justicia no pudo acusarlo, y se le da libertad, creo que el estado serio quien	El código penal tendrá que reformar su estructura por medio del legislativo, ya que como estamos entendiendo el investigado que no se le llega a comprobar, el delito que se le acusa, este debería estar afectado en su persona y si en el proceso perdió un bien material como un	El estado como responsable solidario, ya se ha tenido experiencia en estos casos así no estén normados en el código penal, los derechos internacionales, en los casos de la cantuta y barrios altos, asesinados por creer que son terroristas, las familias fueron reparadas en el	Definitivamente si se le reconoce al imputado en sentencia Inocente de los cargos requeridos por fiscalía, debería el estado ser el responsable Solidario, y cumplir con la reparación inmediata.	No, considero que el estado sea responsable, o Ingrese como responsable solidario, esta reparación tiene que ser asumida por la parte demandante, quien activo la denuncia y se perjudico a una persona.	No, pienso que no debería de ver responsabilidad del estado para con el investigado, y muchos menos en una Responsabilidad Solidaria.	En este aspecto si el estado tiene todo el órgano judicial en el seguimiento de la causa penal, por ejemplo, policía nacional, Ministerio Publico, medicina Legal, Hospitales, Poder Judicial, y se vale de todos ellos, para buscar la verdad y	La responsabilidad solidaria de parte del estado por los daños acontecidos definitivamente se debe de tener en cuenta para proteger a la persona que fue dañada en una imputación que no se llegó a cometer, o probar por el órgano judicial.	Los participantes de ellos están pensando en la posibilidad, que se le repare el daño al imputado por ser de derecho, y tres no están de acuerdo ya que se aprecia esa posibilidad de indemnizar.	Sí tres entrevistados en esta pregunta si hay divergencia o desproporción de la opinión, que se analiza de un campo netamente penal.	Se explica esta argumentación sencillamente que el estado no quiere ser participe de un daño que él nunca cometió en minoría, se presenta en la entrevista

	directamente adecuada.		atienda la responsabilidad solidaria, de la prisión preventiva, ya que se causa una afectación al bien más importante para toda persona como es la libertad personal.	vehículo, debería restaurarle el bien patrimonial.	asesinato de sus familiares por el mismo estado y con cantidades millonarias.				condenar al investigado, soy de la idea, que también debería el estado participar y conducir la reparación civil, a favor del investigado dañado, acaso la justicia no lo absolvió.				
<b>4. ¿Considera usted de qué manera se vulnera la privacidad en el ejercicio de los derechos y libertades durante el proceso de enjuiciamiento o a menores infractores de la ley corte superior de justicia del callao 2021?</b>	No, debería desarrollarse en el derecho penal, ya que la responsabilidad solidaria ya tiene un camino que es el derecho civil, donde si se toma como especialidad.	Definitivamente como responsabilidad solidaria tendría que ser el estado por un aporte de resarcir el daño al investigado.	Los requerimientos de Prisión Preventiva son procesos donde la libertad personal, se quiebra al investigado, durante un tiempo prolongado, esta persona si la justicia no pudo	En este aspecto si el estado tiene todo el órgano judicial en el seguimiento de la causa penal, por ejemplo, policía nacional, Ministerio Publico, medicina Legal, Hospitales, Poder Judicial, y se vale de	El estado como responsable solidario, ya se ha tenido experiencia en estos casos así no estén normados en el código penal, los derechos internacionales, en los casos de la cantuta y barrios altos, asesinados por creer	Definitivamente si se le reconoce al imputado en sentencia Inocente de los cargos requeridos por fiscalía, debería el estado ser el responsable Solidario,	No, considero que el estado sea responsable, o Ingrese como responsable solidario, esta reparación tiene que ser asumida por la parte demandante, quien activo la denuncia y se perjudica una	No, pienso que no debería de ver responsabilidad del estado para con el investigado, y muchos menos en una Responsabilidad Solidaria.	En este aspecto si el estado tiene todo el órgano judicial en el seguimiento de la causa penal, por ejemplo, policía nacional, Ministerio Publico, medicina Legal, Hospitales, Poder	La responsabilidad solidaria de parte del estado por los daños acontecidos definitivamente se debe de tener en cuenta para proteger a la persona que fue dañada en una imputación que no se llegó a cometer, o probar por el	Los participantes de ellos están andando en la posibilidad, que se le repare el daño al imputado por ser de derecho, y tres no están de acuerdo ya que se aprecia esa posibilidad	Si en esta pregunta si hay divergencia o desproporción de la opinión, que se analiza de un campo netamente ponina	

			acusarlo, y se le da libertad, creo que el estado serio quien atiende la responsabilidad.	todos ellos, para buscar la verdad y condenar al investigado, soy de la idea, que también debería el estado participar y conducir la reparación civil, a favor del investigado dañado, acaso la justicia no lo absuelve.	que son terroristas, las familias fueron reparadas en el asesinato de sus familiares por el mismo estado y con cantidades millonarias.	y cumplir con la reparación inmediata.	persona.		Judicial, y se vale de todos ellos, para buscar la verdad y condenar al investigado, soy de la idea, que también debería el estado participar y conducir la reparación civil, a favor del investigado dañado, acaso la justicia no lo absolvió.	órgano judicial, lo crean siete entrevistados.	de indemnizar.		
<b>5. ¿Considera usted que la Responsabilidad Solidaria en la Medida de Prisión Preventiva permita ver una visión más amplia de la gravedad al imputado en la Corte</b>	No; lo considero pertinente ya lo indiqué, pero se puede desarrollar en otro ámbito, se debería considerar que la reparación civil, en daños al investigado solo se debería	Refleja una realidad, pero esto ya está normado en el código civil, accionando a la gravedad del imputado,	Considero que esta investigación ya está dando un vértice directo al daño que se causa a una persona que se le denomina investigado	Como mencionaba este campo jurídico de la Responsabilidad Solidaria, crea expectativa en nuestra legislación, ya que prioriza la falta de	Si dudo la repercusión de la gravedad del daño ocasionado, se tendrá que regular en el marco legal.	Refleja una realidad que se está dando no de ahora, si no de mucho tiempo, y si creo que esta visión despertará a la	Sí, la gravedad existe y no se toma en cuenta, solo se tendrán personas afectadas y que cometerán, más delitos ya que considerarán que el	NO de ninguna forma. Ya que la gravedad corresponde en el delito se describe con los actos de imputación que se formula por la fiscalía y	Como menciona este campo jurídico de la Responsabilidad Solidaria, crea expectativa en nuestra legislación	Si es una ventana o acción que en la actualidad de la parte penal se está viviendo, pero no tomando en cuenta en los daños que se	Participación hay 08 personas que manifiestan que sí que la responsabilidad solidaria Dara una visión amplia del tema y los dos personas no están de	Dos participantes son de la divergencia ya que se desvían de la atención del tema y lo mandan a sus raíces como es el Código Civil.	se denota una pequeña diferencia del tema ya que la gravedad del imputado hoy en día no se ve como daño.

<p><b>Superior de Justicia del Callao 2021?</b></p>	<p>realizar sus expectativas en el derecho civil.</p>	<p>y es que en el derecho penal el investigado solo es una persona involucrada a buscar la pena y no lo reflejamos de otra manera, se le tendría ya que observar si esto no llega a la afirmación de la pena.</p>	<p>o, la prudencia y trabajo de investigación que los operadores de justicia deben desarrollar debe llegar a ser precisa y eficaz, para poder tener a una verdadera persona que trasgredió la norma, porque una cosa es que lleves el debido proceso en tu domicilio, y otra es en prisión preventiva, entonces ya estaríamos dando una visión más profunda de lo que</p>	<p>pruebas, y evidencias que no se pudieron demostrar, y es que la visión no solo nacional también internacional como los derechos del ciudadano, estarán expectantes, al aseverarse la igualdad, y en este sentido habrá un acto jurídico válido para el desarrollo.</p>		<p>norma jurídica para el enfoque de la igualdad de derechos que tiene los seres humanos ante la ley. Y reflejaría la importancia del respeto a los derechos de las partes.</p>	<p>estado no está observando este problema social jurídico.</p>	<p>se reconoce en la ley penal, salvaguardando para esto una amplia visión de enfoque jurídico requerido por el juzgador y el acusador.</p>	<p>, ya que prioriza la falta de pruebas, y evidencias que no se pudieron demostrar, y es que la visión no solo nacional también internacional como los derechos del ciudadano, estarán expectantes, al aseverarse la igualdad, y en este sentido habrá un acto jurídico válido para el desarrollo del ser humano.</p>	<p>cometen al investigado, es importante valorar todo accionar del ser humano sin importar su condición, que se establezca lo difícil que es para alguien que ha sido desprotegido y olvidado ser reconocido.</p>	<p>acuerdo con ello.</p>		
---	---	---	---	---	--	---	---	---	--	---	--------------------------	--	--

			investigamos, y eso es lo que se debe actuar.										
<b>6. ¿Considera usted que los fundados y graves elementos de convicción deberían ser considerados valorativos en un nivel alto de eficiencia para la medida de prisión preventiva, en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2021</b>	Sí, considero y valoro el desarrollo de la valoración de eficacia de los elementos de convicción para el desarrollo de la prisión preventiva, siendo interesante que se realicen supervisiones y auditorias en el momento real de la Audiencia de prisión preventiva, siendo mi opinión que se alcancen grandes acciones de valor, antes de dictar una medida de coerción personal.	Ya se pronuncian los jueces de la Corte superior de justicia en la casación donde están advirtiendo que se está realizando Prisiones Preventivas sin ningún tipo de valoración, y esto si pone en riesgo la posibilidad que el debido proceso se lleve de una manera digna y en igualdades de armas, y dejaría a	Ya se tuvo en la corte superior de justicia el acuerdo plenario 01-2019-CIJ 116, donde en sus determinadas y profundos debates se llega a la conclusión que para los requerimientos de prisión preventiva los jueces deberían tener un alto nivel de certeza, para una medida de coerción como la prisión preventiva que causa	Como mencionaba este campo jurídico de la Responsabilidad Solidaria, crea expectativa en nuestra legislación, ya que prioriza la falta de pruebas, y evidencias que no se pudieron demostrar, y es que la visión no solo nacional también internacional como los derechos del ciudadano, estarán expectantes, al aseverarse la igualdad, y en este sentido	Si dudas la repercusión de la gravedad del daño ocasionado, se tendrá que regular en el marco legal.	Refleja una realidad que se está dando ahora, si no de mucho tiempo, y si creo que esta visión despertará a la norma jurídica para el enfoque de la igualdad de derechos que tiene los seres humanos ante la ley. Y reflejará la importancia del respeto a los derechos	Sí, la gravedad existe y no se toma en cuenta, solo se tendrán personas afectadas y que cometerán, más delitos ya que considerará el estado no está observando este problema social jurídico.	NO de ninguna forma. Ya que la gravedad corresponde en el delito se describe con los actos de imputación que se formula por la fiscalía y se reconoce en la ley penal, salvaguardando para esto una amplia visión de enfoque jurídico requerido por el juzgador y el acusador.	A este campo jurídico de la Responsabilidad Solidaria, crea expectativa en nuestra legislación, ya que prioriza la falta de pruebas, y evidencias que no se pudieron demostrar, y es que la visión no solo nacional también internacional como los derechos del ciudadano, estarán expectantes, al aseverarse	Sí, importante tema de la valoración tanto los fiscales y los jueces deben valorar los elementos de convicción para ser el requerimiento y el consentimiento, de la prisión preventiva, es que la afectación a esta medida causa un impacto en la persona que le priva de la libertad.	Los 10 participantes están de acuerdo que los fundados elementos de convicción deben ser valorados en todas sus formas.	No se encuentra divergencia de los participantes.	A la grave importancia de la pregunta los participantes no dudan al respecto con confirmar que se debería tener un criterio jurídico elevado eficaz en una pronunciaci3n de la prisión preventiva

		la presunción de inocencia en un plano básico y fuera de fundamento.	un menoscabo directo ala libertad personal, es que se debe elevar esta valoración para permitir y saber que el trabajo realizado ha sido bien fundamentado, es por ello que ninguna persona deba ser víctima de las malas decisiones jurídicas. .	habrá un acto jurídico valido para el desarrollo del ser humano.		de las partes.			e la igualdad, y en este sentido habrá un acto jurídico valido para el desarrollo del ser humano.				
<b>7. ¿Considera usted que la comisión de un delito con pena superior a los cuatro años estaría incrementando los requerimientos de prisión preventiva,</b>	Sí, es una buena observación que permite la continua prisión preventiva y se debería evaluar, para que se considere de una manera constitucional	No debería incrementarla, lo que sucede es que la incrementación de la criminalidad está subiendo en la sociedad	No creo o considero que la pena establecida estaría produciendo más requerimientos de prisión preventiva	Para que se lleve un debido proceso de investigación, se debería llevar normalmente el debido proceso al investigado en libertad, ya que toda	No lo considero los elementos de pena superior a cuatro años es relativo, no porque se suba la pena se acabará los delitos, o se tendrá	Nuestra legislación prevé que la pena menor de cuatro años se puede ya pedir la restricción de coerción ala libertad, y esto increment	Sí, ya que, si se elevase el mínimo de la prisión preventiva reduciría las prisiones, y se podría llevar los casos en libertad.	SI por supuesto, esto se tendría que elevar más los años, o por lo menor considerarlos.	Para que se lleve un debido proceso de investigación, se debería llevar normalmente el debido proceso al	Si al tener como condición que el delito sea mayor a cuatro años como propuesta mínima, por un robo simple se contemplaría ya está	En esta pregunta los participantes 07 de ellos está de acuerdo con la incrementación de la pena 03 de ellos dicen que está bien	Tres participantes definitivamente no cambiarían de opinión ya que enfáticamente manifestaron que cuatro años como pena	La mayoría de los participantes saben que si se incrementa el requisito de la pena no habría tantas prisiones preventivas.



<p><b>en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2021?</b></p>	<p>la medida de coerción personal más lejana de limitar a una persona.</p>	<p>peruana, cada vez más violento, esto ya no depende de las penas es social.</p>	<p>, si bien es cierto es un requisito, las acciones delictivas cometidas por las personas que trasgreden con su conducta la ley, fomentan que los jueces activen la medida de coerción personal como ya se manifestó viene a ser la prisión preventiva .</p>	<p>persona es inocente hasta que no se compruebe lo contrario, y se debería elevar, la pena a 8 años, esto acarrearía, que estos investigados no sean prisioneros de la ley, si no personas que aporten a la investigación en alguna otra medida, desarrollar y avanzar en la sociedad, es caso de estudio que permita al estado también garantizar y ahorrar en el presupuesto .</p>	<p>menos investigados de la conducción a una investigación penal.</p>	<p>aría a los hacimientos diarios en los penales, y si es un problema que debe debatirse en forma seria y responsable, por el bien a la libertad.</p>			<p>investigado en libertad, ya que toda persona es inocente hasta que no se le compruebe lo contrario, y se debería elevar, la pena a 8 años, esto acarrearía, que estos investigados no sean prisioneros de la ley, si no personas que aporten a la investigación en alguna de otra medida, desarrollar y avanzar en la sociedad, es caso de estudio que permita al</p>	<p>decisión, por la acción jurídica se está brindando la prisión debería elevar a 8 años como mínimo para pedir prisión o que la persona investigada tenga antecedentes que no hay un cambio para con la sociedad.</p>	<p>establecido la norma.</p>	<p>mínima no cambiara el sistema jurídico.</p>	
--	--	---	---	---	---	---	--	--	--	--	------------------------------	--	--

									estado también garantizary ahorra en el presupuesto.				
<b>8. ¿Considera usted que la valoración del peligro procesal atenta contra la libertad del investigado en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2021?</b>	Sí, definitivamente que afecta, es por ese motivo que la valoración debe ser alta y contundente para que no se esté relevando una prisión de la persona, dejando en expectativa de dependencia al debido proceso, que el estado debería garantizar la con sus instituciones como es la policía nacional.	El peligro procesal se basa en obstaculizar el proceso judicial, peligro de fuga, y el entorpecimiento del proceso, y la libertad del individuo se ve restringida, es que estos presupuestos deben ir acompañados de la garantía de reparación civil, ya que se afecta a la libertad, si no se consigue	Considerablemente me permito indicar que también es un requisito de la prisión preventiva, es que para que este requisito sea activado el juez deberá tener una alta valoración, si la persona hubiera, la ocasión de fugar al debido proceso, es que se determina por lo que el	Preventiva, si se le considera que el investigado ya tiene antecedentes, esto el juzgador tiene que tener un alto valor jurídico para restringir la libertad personal, y es obvio que, si atenta contra la libertad personal, del individuo, se estaría dando un acto jurídico de consecuencia, el derecho penal busca la pena, pero atención en un orden	Definitivamente el peligro procesal conlleva a la limitación de una medida de coerción personal en este aspecto una de ellas es la prisión preventiva, porque se encuentra normado en el código procesal, es un presupuesto exigido por la ley. En ese sentido se.	El peligro procesal se basa en obstaculizar el proceso judicial, peligro de fuga, y el entorpecimiento del proceso, y la libertad del individuo se ve restringida, es que estos presupuestos deben ir acompañados de la garantía de reparación civil, ya que se afecta a la libertad, si no se consigue	Definitivamente Si, ya que todo proceso en el peligro de fuga debería ser valorados en un alto nivel, para no afectar directamente a la persona, y así ya se cumpliría el daño en forma negativa.	SI definitivamente la libertad está siendo coaccionada, tener en cuenta la valoración es muy importante en las audiencias, ya que las apelaciones son más frecuentes, y se tiene que fundamentar con una elevada medida probatoria.	Preventiva, si se le considera que el investigado ya tiene antecedentes, esto el juzgador tiene que tener un alto valor jurídico para restringir la libertad personal, y es obvio que si atenta contra la libertad personal, del individuo, se estaría dando un acto jurídico de la consecuencia, el derecho	Si ya está establecido que si la valoración de un hecho cometido por una acción de la persona humana, y trasgrede las leyes, debería estar proporcionalmente discutida y llegar a una alta certeza, de la convicción y eficacia que se estaría certamente, que, si cumple con esta medida, y el peligro procesal si sería conveniente al tener una certeza firme	Los diez participantes están de acuerdo que el peligro procesal atenta contra el investigado si a este tema no se da un trato especial en su valoración sobre el problema en sí.	encontramos ninguna divergencia	Es bueno darse con la respuesta que los participantes todos debe reafirmar la eficacia de las valoraciones en el proceso de prisión preventiva.

		la sentencia delapena.	investigado podría hacer, y para que todo salga bien en el proceso judicial, es más fácil encerrar a una persona que continúa en la investigación.	jurídico sin que se vulneren los derechos de las personas.		la sentencia delapena.			penal busca a pena, pero atención en un orden jurídico sin que se vulneren los derechos de las personas.	comprobada por nuestros órganos jurisdiccionales. Desde			
<b>9. ¿Considera usted que la condición de peligro procesal incrementa la población penitenciaria, en la Corte Superior de Judicial del Callao 2021?</b>	Sí, definitivamente condiciona el peligro procesal a la prisión preventiva, solo permitirá que se incremente la población penitenciaria que como se está dando el incremento de las cárceles y hacinamiento ya preocupa al estado ya que con la pandemia se puede	Definitivamente el peligro procesal, tiene un punto de referencia de poder incrementar la población penitenciaria donde se estima el reo forma parte del problema, y un auge de crecimiento, con panorama	Esta posición es muy real y está reflejada en toda las cárceles del territorio nacional, los procesados se encuentran hacinados y no solamente es esa la preocupación, las enfermedades, que	Actualmente las estadísticas penitenciarias del INPE arrojan una población que se incrementa y rebasa los campos deportivos, las deportivos en las noches está usadas, como dormitorios, donde los	Sí, definitivamente está establecido en la norma penal y esto también permite que la población penitenciaria crezca y se produzcan hacinamientos, en diversos penales de la patria, el juzgador solo busca realizar su trabajo	Si se determina la coerción de Prisión Preventiva, de todas maneras, afecta el hacinamiento penitenciario, se debería usar las demás medidas de coerción, que también garantizan el debido proceso, si	Si se incrementa directamente la sobrepoblación en todas las cárceles del nivel del país, alimentando este proceso los riesgos, a los reos en cárcel, para las enfermedades, y demás acciones de protección al ser humano como parte de una sociedad	Definitivamente los penales se están llegando a convertir ya no en penales donde se reforma al reo, se adiestra constantemente, el gobierno ya debe desarrollar proyectos ambiciosos para la construcción	Actualmente las estadísticas penitenciarias del INPE arrojan una población que se incrementa y rebasa los penales, tanto así que los campos deportivos, las deportivos en las noches	Si la condición de peligro procesal si incrementa la población penitenciaria, desde la prisión preventiva, ya que se exige que la libertad sea coaccionada con pena privativa, que no solodura nueve meses, ya que existen las ampliatoria de la misma	Los diez participantes están de acuerdo que el peligro procesal incrementa la población penitenciaria en un porcentaje importante.	No se encuentra divergencia entre los participantes.	Definitivamente los participantes tienen una visión real de los hechos y se encuentran conscientes que el hacinamiento en los penales se agudiza en los penales, y el estado debería tomar diferentes medidas como protección de ello.

	<p>agudizar esta población.</p>	<p>a seguir aumentado para mal, debería cambiar la visión del desarrollo penitenciario.</p>	<p>se están evidenciando son terribles, y los penales que no son renovados, continúan cada vez colapsando en su infraestructura, y no existe para el estado un trabajo ni a corto plazoni ha largo, esta pandemia evidencio dramática mente las penitencias están con unos problemas bien serios, queya es horadel gobierno en realzar nuevos proyectos.</p>	<p>presos duermen pegados, uno tras otro, eso es problema relevante que se debede considerar y valorar, ya que no existen actualmente planes para la construcción de nuevos recintos, penitenciarios, y de esta manera se observa queel peligro procesal es una de las varias acciones jurídicas que afronta, como alerta nuestra normas jurídicas.</p>	<p>conforme a ley.</p>	<p>no, no existiría.</p>	<p>casi olvidada.</p>	<p>de modernos establecimientos penitenciarios, si noestros continuaran llegando al caos, como ya se están evidenciando al.</p>	<p>está siendo usadas, como dormitorio s, donde los presos duermen pegados, uno tras otro, eso es problema relevante que se debe de considerary valorar, ya que no existen actualmente planes para la construcción de nuevos recintos, penitenciaros, y de esta manera se observa que el peligro procesal es una de las varias acciones jurídicas que afronta,</p>	<p>causa, y si esto afecta al incremento de los penales.</p>			
--	---------------------------------	---	--	---	------------------------	--------------------------	-----------------------	---	--	--	--	--	--

										como alerta nuestra normas jurídicas.			
<p><b>10. ¿Considera usted que valorar, el peligro de fuga al investigado en la medida de Prisión Preventiva ha dado resultados positivos en el proceso, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2021</b></p>	<p>Sí, definitivamente toda valoración, es buena medida por los ejecutores judiciales, permitiendo un mejor resultado en el mismo proceso</p>	<p>Los Jueces sabemos que la valoración constante en nuestra norma, siempre se tendrá que mirar en la alta probabilidad de que existe una culpabilidad probablemente descansa en la acción judicial la tranquilidad de la argumentación.</p>	<p>La verdad que considero que los que están fugando del país son las autoridades, y en muchos casos con la aprobación de la misma policía, ya que no activan un plan adecuado para que no se fugen los investigados, y no ha dado resultados ya que se trata de medidas, que impliquen adecuación a la ley,</p>	<p>Todo acto jurídico que este valorado en todos sus extremos y cumpliendo el marco normativo, si cumple con el peligro procesal, ya que no cabe, seguridad de lo que se sentenció se encuentra altamente analizado, y sin miedo a equivocarme será un buen precedente la exigencia de la relación valorativa en todos y cada una de los presupuestos, realizar bien el trabajo normativo, enmanose</p>	<p>Si está dando resultados positivos ya que el debido proceso está garantizando la presencia del elemento más importante del proceso que es el acusado, persona que estará sentenciada por el mismo juzgado, quien cumplirá la sanción descrita en la ley, en ese sentido si cumple su parte para lo que fue creada.</p>	<p>El debido proceso es consolidar que las audiencias se lleven con las partes procesales, pero no en todos los aspectos, y las audiencias si dan resultados con el peligro de fuga, pero se considera, el costo muy alto para la persona investigada se le priva de su libertad.</p>	<p>Sí, la valoración alta para vía de valoración en la prisión preventiva permitirá que menos investigados se le admita en una medida de coerción personal, a su libertad entendiendo que esta valoración debe de ser primordial y definitivamente adecuada al proceso, ya que garantiza los derechos.</p>	<p>SI, los jueces valoraran las pretensiones en la medida de prisión preventiva y si no lo realiza estaría cometiendo un error al poner bajo las rejas a una persona que solo espera que el sistema jurídico, resalte sus derechos por encima de todos los afectos que se puede ver jurídicamente.</p>	<p>Todo acto jurídico que este valorado en todos sus extremos y cumpliendo el marco normativo, si cumple con el peligro procesal, ya que no cabe, seguridad de lo que se sentenció se encuentra altamente analizado, y sin miedo a equivocarme será un buen precedente la exigencia de la relación valorativa</p>	<p>Si exacto la valoración es importante en todo proceso de juzgamiento a la persona, ya que estaría garantizando la acción penal y como el debido proceso, como condición que los hechos han sido doblemente valorados y así exigidos.</p>	<p>Los participantes están de acuerdo en su totalidad valorar el peligro de fuga también es parte fundamental y si está dando resultados positivos</p>	<p>No se encuentra ninguna divergencia sobre la opinión de los participantes.</p>	<p>Todos nuestros participantes observan que aplicar una valoración sin fundamentos o criterios jurídicos de valoración, nos conlleva a realizar las acciones en eficiencia.</p>

			para que esta garantizada.	especialistas garantiza el peligro de fuga, y no solo eso también el debido proceso.					en todos y cada una de los presupuestos, realizar bien el trabajo normativo, en manos de especialistas garantiza el peligro de fuga, y no solo eso también el debido proceso.				
--	--	--	----------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

## ANEXO 1: Matriz De Análisis De Ítems

CATEGORIAS	SUBCATEGORIA	ÍTEMs
<b>Reparación Civil</b>	Pretension civil del daño	<p>¿Considera usted que la Pretensión civil del daño en la Medida de Prisión Preventiva al imputado es necesaria como reparación Civil, en la Corte Superior de Judicial del Callao 2021?</p> <p>¿Considera usted que la Pretensión del daño al imputado, marcaría jurisprudencia en el ámbito penal, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021?</p>
	Restauración del bien	<p>¿Considera usted que la Restauración del bien en la Medida de Prisión Preventiva al imputado se debe tener en cuenta en el código penal como reparación Civil, en la Corte Superior de Judicial del Callao 2021?</p>
	Responsabilidad Solidaria	<p>¿Considera usted que la Responsabilidad Solidaria en la Medida de Prisión Preventiva al imputado es necesaria para que el estado se conduzca como reparación Civil, en la Corte superior de Judicial del Callao 2021?</p> <p>¿Considera usted que la Responsabilidad Solidaria en la Medida de Prisión Preventiva permita ver una visión más amplia de la gravedad al imputado, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021?</p>
<b>Prisión Preventiva</b>	Fundados y graves elementos de convicción	<p>¿Considera usted que los Fundados y graves elementos de convicción deberían ser considerados valorativos en un nivel alto de eficiencia para la medida de prisión preventiva, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021?</p>
	Comisión de un delito con pena superior a los cuatro años	<p>¿Considera usted que la Comisión de un delito con pena superior a los cuatro años estaría incrementando los requerimientos de la medida de Prisión Preventiva, en la Corte Superior de Judicial del Callao 2021?</p>

	Peligro procesal	<p>¿Considera usted que la valoración del peligro procesal atenta contra la libertad del investigado, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021?</p> <p>¿Considera usted que la condición de peligro procesal incrementa la población penitenciaria, en la Corte Superior de Judicial del Callao 2021?</p> <p>¿Considera usted que valorar el peligro de fuga al investigado en la medida de Prisión Preventiva ha dado resultados positivos en el proceso, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2021?</p>
--	------------------	---



## Anexo 2 Instrumento Guía de Entrevista.

### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “

**ENTREVISTADO:**

**Jueces/Fiscales/Operadores de Justicia:**

**FECHA:**

*INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### CATEGORIA N°01

#### REPARACION CIVIL

1. ¿Considera usted que la Pretensión civil del daño, en la Medida de Prisión Preventiva al imputado, es necesaria como reparación Civil, en la Corte Superior de Judicial del Callao 2021?

.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Considera usted que la Pretensión del daño al imputado, marcaría jurisprudencia en el ámbito penal, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021?

.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Considera usted que la Restauración del bien, en la Medida de Prisión Preventiva al imputadose debe tener en cuenta en el código penal como reparación Civil, en la Corte Superior de Judicial del Callao 2021?

.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Considera usted que la Responsabilidad Solidaria, en la Medida de Prisión Preventiva al imputado es necesaria para que el estado se conduzca como reparación Civil, en la Corte superior de Judicial del Callao 2021?

.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Considera usted que la Responsabilidad Solidaria, en la Medida de Prisión Preventiva permita,ver una visión más amplia de la gravedad al imputado, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021?

.....  
.....  
.....  
.....

**CATEGORIA N° 02**

**PRISION PREVENTIVA**

6. ¿Considera usted que los Fundados y graves elementos de convicción deberían ser considerados valorativos en un nivel alto de eficiencia para la medida de prisión preventiva, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021?

.....  
.....  
.....  
.....

7. ¿Considera usted que la Comisión de un delito con pena superior a los cuatro años estaría incrementando los requerimientos de la medida de Prisión Preventiva, en la Corte Superior de Judicial del Callao 2021?

.....  
.....  
.....  
.....

8. ¿Considera usted que la valoración del peligro procesal atenta contra la libertad del investigado, en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2021?

.....  
.....  
.....  
.....

9. ¿Considera usted que la condición de peligro procesal incrementa la población penitenciaria, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2021?

.....  
.....  
.....  
.....

10. ¿Considera usted que valorar, el peligro de fuga al investigado en la medida de Prisión Preventiva ha dado resultados positivos en el proceso, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2021?

.....  
.....  
.....  
.....

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

## Anexo 3 Escaneo de Entrevistas

E1



### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** "IMPLEMENTACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CALLAO 2021"

**ENTREVISTADO:** **OBDULIO FABIAN QUEDO**

**CARGO:** **JUEZ SUPERIOR PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA MODULO DE VIOLENCIA EN SANCION  
PENAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CALLAO**

**FECHA:** **10 DE JUNIO 2021**

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### CATEGORIA N°01

#### REPARACION CIVIL

1. ¿Considera usted que la Pretensión civil del daño, en la Medida de Prisión Preventiva al imputado, es necesaria como reparación Civil, en la Corte Superior de Judicial del Callao 2021?

No por cuanto no debe analizarse una pretensión de naturaleza civil en una medida coactiva personal, como la prisión preventiva, que se da por los elementos de convicción que en la investigación requiere la Fiscalía Penal.

2. ¿Considera usted que la Pretensión del daño al imputado, marcaría jurisprudencia en el ámbito penal, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021?

No creo que la Pretensión del daño al imputado en estos momentos judiciales no es pertinente, ya que la normativa no la menciona, y la creación de la víctima del daño se presenta directamente en el ordenamiento jurídico civil, y llevarlo al ámbito penal lo veo un algo lejos de ser permitido por el ordenamiento.

3. ¿Considera usted que la Restauración del bien, en la Medida de Prisión Preventiva al imputado se debe tener en cuenta en el código penal como reparación Civil, en la Corte Superior de Judicial del Callao 2021?

No, como lo vengo manifestando su naturaleza de la restauración del bien en la medida de la prisión Preventiva, no es pertinente y satisfactorio para el derecho penal, esto puede desarrollarse, sin equivocarme con otra pretensión en el proceso civil. Que si bien es la medida de restauración del bien directamente adecuada.

4. ¿Considera usted que la Responsabilidad Solidaria, en la Medida de Prisión Preventiva al imputado es necesaria para que el estado se conduzca como reparación Civil, en la Corte superior de Judicial del Callao 2021?

No, debería desarrollarse en el derecho penal, ya que la responsabilidad solidaria ya tiene un camino que es el derecho civil, donde si se toma como especialidad.

5. ¿Considera usted que la Responsabilidad Solidaria, en la Medida de Prisión Preventiva permita, ver una visión más amplia de la gravedad al imputado, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021?

No; lo considero pertinente ya lo indiqué, pero se puede desarrollar en otro ámbito, se debería considerar que la reparación civil, en daños al investigado solo se debería realizar sus expectativas en el derecho civil.

#### CATEGORIA N° 02

#### PRISION PREVENTIVA

6. ¿Considera usted que los Fundados y graves elementos de convicción deberían ser considerados valorativos en un nivel alto de eficiencia para la medida de prisión preventiva, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021?

Si, considero y valoro el desarrollo de la valoración de eficacia de los elementos de convicción para el desarrollo de la prisión preventiva, siendo interesante que se realicen supervisiones y auditorías en el momento real de la Audiencia de prisión preventiva, siendo mi opinión que se alcancen grandes acciones de valor, antes de dictar una medida de coerción personal.

7. ¿Considera usted que la Comisión de un delito con pena superior a los cuatro años estaría incrementando los requerimientos de la medida de Prisión Preventiva, en la Corte Superior de Judicial del Callao 2021?

Si, es una buena observación que permite la continua prisión preventiva y se debería evaluar, para que se considere de una manera constitucional la medida de coerción personal mas lejana de limitar a una persona.

8. ¿Considera usted que la valoración del peligro procesal atenta contra la libertad del investigado, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021?

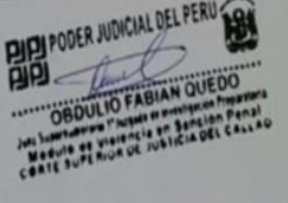
Si, definitivamente que afecta, es por ese motivo que la valoración debe ser alta y contundente para que no se esté relevando a una prisión de la persona, dejando en expectativa de dependencia al debido proceso, que el estado debería garantizar la con sus instituciones como es la policía nacional.

9. ¿Considera usted que la condición de peligro procesal incrementa la población penitenciaria, en la Corte Superior de Judicial del Callao 2021?

Si, definitivamente condicionar el peligro procesal a la prisión preventiva, solo permitirá que se incremente la población penitenciaria que como se está dando el incremento de las cárceles y hacinamiento ya preocupa al estado ya que con la pandemia se puede agudizar esta población.

10. ¿Considera usted que valorar, el peligro de fuga al investigado en la medida de Prisión Preventiva ha dado resultados positivos en el proceso, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2021?

Si, definitivamente toda valoración, es buena medida por los ejecutores judiciales, permitiendo una mejor resultados en el mismo proceso.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
OBDULIO FABIAN QUEDO.	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU OBDULIO FABIAN QUEDO Jefe Subsección 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Módulo de Vigilancia en Sanción Penal CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO</p>

## E2



### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** "IMPLEMENTACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CALLAO 2021"

**ENTREVISTADO:** PEDRO MIGUEL GIL ESPINOZA  
**CARGO:** JUEZ ESPECIALISTA SUPERNUMERARIO

**FECHA:** Ventanilla 16 de junio de 2021

*INDICACIONES:* El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

#### CATEGORIA N°01

#### REPARACION CIVIL

1. ¿Considera usted que la Pretensión civil del daño, en la Medida de Prisión Preventiva al imputado, es necesaria como reparación Civil, en la Corte Superior de Judicial del Callao 2021?

Si la medida de Prisión Preventiva, afecto a en mayor parte a su patrimonio directo, si debiera de ver una reparación civil, solo si en juzgamiento se declara inocente de todo cargo, en su contra, y se debería legislar en la norma.

2. ¿Considera usted que la Pretensión del daño al imputado, marcaría jurisprudencia en el ámbito penal, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021?

Definitiva mente no, porque es un ámbito netamente civil y si el daño se encuentra en la parte penal es que en la existencia del daño hay detalles relacionados a una víctima reconocida, y el investigado es tal cual lo requiere la fiscalía, en este aspecto se debería trabajar mejor.

3. ¿Considera usted que la Restauración del bien, en la Medida de Prisión Preventiva al imputado se debe tener en cuenta en el código penal como reparación Civil, en la Corte Superior de Judicial del Callao 2021?

Definitivamente si se afecto el bien, se debería restaurar el bien, ya que toda persona que es afectada por un daño ocasionado por la acción del hombre sufre directamente un daño así no se encuentre en su naturaleza jurídica.

4. ¿Considera usted que la Responsabilidad Solidaria, en la Medida de Prisión Preventiva al imputado es necesaria para que el estado se conduzca como reparación Civil, en la Corte superior de Judicial del Callao 2021?

Definitivamente como responsabilidad solidaria tendría que ser el estado por un aporte de resarcir el daño al investigado.

5. ¿Considera usted que la Responsabilidad Solidaria, en la Medida de Prisión Preventiva permita, ver una visión más amplia de la gravedad al imputado, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021

Refleja una realidad pero esto ya esta normado en el código civil, accionando a la gravedad del imputado, y es que en el derecho penal el investigado solo es una persona involucrada a buscar la pena y no lo reflejamos de otra manera, se le tendría ya que observar si esto no llega a la afirmación de la pena.

#### CATEGORIA N° 02

#### PRISION PREVENTIVA

6. ¿Considera usted que los Fundados y graves elementos de convicción deberían ser considerados valorativos en un nivel alto de eficiencia para la medida de prisión preventiva, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021?

Ya se pronunciaron los jueces de la Corte superior de justicia en la casación donde están advirtiendo que se esta realizando Prisiones Preventivas sin ningún tipo de valoración, y esto si pone en riesgo la posibilidad que el debido proceso se lleve de una manera digna y en igualdades de armas, y dejaría a la presunción de inocencia en un plano básico y fuera de fundamento.

7. ¿Considera usted que la Comisión de un delito con pena superior a los cuatro años estaría incrementando los requerimientos de la medida de Prisión Preventiva, en la Corte Superior de Judicial del Callao 2021?

No debería incrementarla, lo que sucede es que la incrementación de la criminalidad esta subiendo en la sociedad peruana, cada vez más violento, esto ya no depende de las penas es social.

8. ¿Considera usted que la valoración del peligro procesal atenta contra la libertad del investigado, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021?



El peligro procesal se basa en obstaculizar el proceso judicial, peligro de fuga, y el entorpecimiento del proceso, y la libertad del individuo se ve restringida, es que estos presupuestos deben ir acompañado de la garantía de reparación civil, ya que se afecta a la libertad, si no se consigue la sentencia de la pena.

9. ¿Considera usted que la condición de peligro procesal incrementa la población penitenciaria, en la Corte Superior de Judicial del Callao 2021?

Definitivamente el peligro procesal, tiene un punto de referencia de poder incrementar la población penitenciaria donde se estima el reo forma parte del problema, y un auge de crecimiento, con panorama a seguir aumentado para mal, debería cambiar la visión del desarrollo penitenciario.

10. ¿Considera usted que valorar, el peligro de fuga al investigado en la medida de Prisión Preventiva ha dado resultados positivos en el proceso, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2021?

Los Jueces sabemos que la valoración constante en nuestra norma, siempre se tendrá que mirar en la alta probabilidad de que existe una culpabilidad probable y descansa en la acción judicial la tranquilidad de la argumentación.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
PEDRO MIGUEL GIL ESPINOZA	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU DR. PEDRO MIGUEL GIL ESPINOZA JUEZ ESPECIALIZADO/SUPERNUMERARIO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA</p>



### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** "IMPLEMENTACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CALLAO 2021"

**ENTREVISTADO:** ROBERTO CARLOS MOYA CUBA

**CARGO:** FISCAL PROVINCIAL PENAL

**FECHA:** 10 DE JUNIO 2021

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

#### CATEGORIA N°01

#### REPARACION CIVIL

1. ¿Considera usted que la Pretensión civil del daño, en la Medida de Prisión Preventiva al imputado, es necesaria como reparación Civil, en la Corte Superior de Judicial del Callao 2021?

Todo análisis jurídico revierte, un acontecimiento diferente, o determina una visión que puede favorecer al ser humano, a la pregunta si es necesario como reconocimiento que se le requirió como investigado, y no se pudo confirmar certeramente su culpabilidad, menoscabando ciertamente, un daño tanto patrimonial, como moral, y en un ámbito penal, debería haber la figura de la reparación civil para el investigado, sería justo.

2. ¿Considera usted que la Pretensión del daño al imputado, marcaría jurisprudencia en el ámbito penal, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021?

Toda norma, o ley en una medida que valla desarrollándose en su función jurisdiccional, tendrá que crear un interés en el grupo y es en los debates, que debe crear jurisprudencia, ya que estará vinculada al enfoque del proceso, es que la pretensión del daño que se le vincule al investigado tendrá que ser debatido siempre, y considerar muchas alternativas que puedan conllevar a que esto tenga un proceso adecuado, y pertinente.

3. ¿Considera usted que la Restauración del bien, en la Medida de Prisión Preventiva al imputado se debe tener en cuenta en el código penal como reparación Civil, en la Corte Superior de Judicial del Callao 2021?

Definitivamente las personas contamos con los mismos derechos y obligaciones, si en nuestro código penal existen artículos trascendentes para la reparación civil de la víctima, como no un investigado que fue acusado, y por ejemplo en el debido proceso desistieron de la acusación o sobreesayeron la causa, esta persona como queda, y si se le debiese contemplar en el código penal vigente.

4. ¿Considera usted que la Responsabilidad Solidaria, en la Medida de Prisión Preventiva al imputado es necesaria para que el estado se conduzca como reparación Civil, en la Corte superior de Judicial del Callao 2021?

Los requerimientos de Prisión Preventiva son procesos donde la libertad personal, se quiebra al investigado, durante un tiempo prolongado, esta persona si la justicia no pudo acusarlo, y se le da libertad, creo que el estado serio quien atienda la responsabilidad solidaria, de la prisión preventiva, ya que se causa una afectación al bien mas importante para toda persona como es la libertad personal.

5. ¿Considera usted que la Responsabilidad Solidaria, en la Medida de Prisión Preventiva permita, ver una visión más amplia de la gravedad al imputado, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021?

Considero que esta investigación ya esta dando un vértice directo al daño que se causa a una persona que se le denomina investigado, la prudencia y trabajo de investigación que los operadores de justicia deben desarrollar debe llegar a ser precisa e eficaz, para poder tener a un verdadera persona que trasgredió la norma, porque una cosa es que lleves el debido proceso en tu domicilio, y otra es en prisión preventiva, entonces ya estaríamos dando una visión mas profunda de lo que investigamos, y eso es lo que se debe actuar.

#### CATEGORIA N° 02

#### PRISION PREVENTIVA

6. ¿Considera usted que los Fundados y graves elementos de convicción deberían ser considerados valorativos en un nivel alto de eficiencia para la medida de prisión preventiva, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021?

Ya se tuvo en la corte superior de justicia el acuerdo plenario 01-2019-CIJ 116, donde en sus determinadas y profundos debates se llega a la conclusión que para los requerimientos de prisión preventiva los jueces deberían tener un alto nivel de certeza, para una medida de coerción como la prisión preventiva que causa un menoscabo directo a la libertad personal, es que se debe elevar esta valoraciones para permitir y saber que el trabajo realizado ha sido bien fundamentado, es por ello que ninguna persona deba ser víctima de las malas decisiones jurídicas.

7. ¿Considera usted que la Comisión de un delito con pena superior a los cuatro años estaría incrementando los requerimientos de la medida de Prisión Preventiva, en la Corte Superior de Judicial del Callao 2021?

No creo o considero que la pena establecida estaría produciendo más requerimientos de

prisión preventiva, si bien es cierto es un requisito, las acciones delictivas cometidas por las personas que trasgreden con su conducta la ley, fomentan que los jueces activen la medida de coerción personal como ya se manifestó viene a ser la prisión preventiva.

8. ¿Considera usted que la valoración del peligro procesal atenta contra la libertad del investigado, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021?

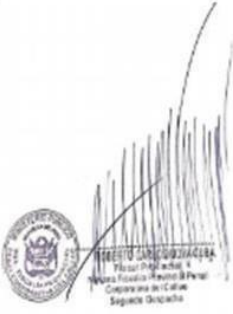
Considerablemente me permito indicar que también es un requisito de la prisión preventiva, es que para que este requisito sea activado el juez deberá tener una alta valoración, si la persona hubiera, la ocasión de fugarse al debido proceso, es que se determina por lo que el investigado podría hacer, y para que todo salga bien en el proceso judicial, es más fácil encerrar a una persona que continúa en la investigación.

9. ¿Considera usted que la condición de peligro procesal incrementa la población penitenciaria, en la Corte Superior de Judicial del Callao 2021?

Esta posición es muy real y está reflejada en toda las cárceles del territorio nacional, los procesados se encuentran hacinados y no solamente es esa la preocupación, las enfermedades, que se están evidenciando son terribles, y los penales que no son renovados, continúan cada vez colapsando en su infraestructura, y no existe para el estado un trabajo ni a corto plazo ni a largo, esta pandemia evidencio dramáticamente las penitencias están con unos problemas bien serios, que ya es hora del gobierno en realzar nuevos proyectos.

10. ¿Considera usted que valorar, el peligro de fuga al investigado en la medida de Prisión Preventiva ha dado resultados positivos en el proceso, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2021?

La verdad que considero que los que están fugando del país son las autoridades, y en muchos casos con la aprobación de la misma policía, ya que no activan un plan adecuado para que no se fugen los investigados, y no ha dado resultados ya que se trata de medidas, que impliquen adecuación a la ley, para que esta garantizada.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Roberto Carlos Moya Cuba	 <p>ROBERTO CARLOS MOYA CUBA Fiscal Penal y Jefe de Unidad Penal Corte Superior de Justicia Sección Fiscalía</p>

## E4



### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** "IMPLEMENTACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CALLAO 2021"

**ENTREVISTADO:** ROGER EDUARDO RODRIGUEZ ROJAS  
**CARGO:** FISCAL PROVINCIAL PENAL DEL CALAO  
**PROFESION** ABOGADO  
**FECHA:** Callao 12 de junio de 2021

*INDICACIONES:* El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

#### CATEGORIA N°01

#### REPARACION CIVIL

1. ¿Considera usted que la Pretensión civil del daño, en la Medida de Prisión Preventiva al imputado, es necesaria como reparación Civil, en la Corte Superior de Judicial del Callao 2021?  
Si, debiese estar establecido en el código penal, para rendir una justicia de legalidad a las partes tanto como el agraviado y el investigado.
2. ¿Considera usted que la Pretensión del daño al imputado, marcaría jurisprudencia en el ámbito penal, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021?  
Relativamente es lo que se busca en el avance de las leyes la modernización de las ideas, hasta qué punto una investigación asume la culpa del investigado, y si no se daría la figura de culpabilidad, el desarrollo personal de la persona que fue coaccionada en su libertad, no es pequeña relación jurídica, se debe mirar a todos por igual, al fin que la ley predomina por los requerimientos de todos, y para todos, la pretensión del daño causado por la denuncia debería darse tratamiento al daño que ocasionaron al imputado absuelto, de todo cargo. En forma absoluta y inmediata.
3. ¿Considera usted que la Restauración del bien, en la Medida de Prisión Preventiva al

imputado se debe tener en cuenta en el código penal como reparación Civil, en la Corte Superior de Judicial del Callao 2021?

El código penal tendrá que reformar su estructura por medio del legislativo, ya que como estamos entendiendo el investigado que no se le llega a comprobar, el delito que se le acusa, este debería estar afectado en su persona y si en el proceso perdió un bien material como un vehículo, debería restaurarle el bien patrimonial.

4. ¿Considera usted que la Responsabilidad Solidaria, en la Medida de Prisión Preventiva al imputado es necesaria para que el estado se conduzca como reparación Civil, en la Corte superior de Judicial del Callao 2021?

En este aspecto si el estado tiene todo el órgano judicial en el seguimiento de la causa penal, por ejemplo, policía nacional, Ministerio Publico, medicina Legal, Hospitales, Poder Judicial, y se vale de todos ellos, para buscar la verdad y condenar al investigado, soy de la idea, que también debería el estado participar y conducir la reparación civil, a favor del investigado dañado, acaso la justicia no lo absolvió.

5. ¿Considera usted que la Responsabilidad Solidaria, en la Medida de Prisión Preventiva permita, ver una visión más amplia de la gravedad al imputado, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021?

Como mencionaba este campo jurídico de la Responsabilidad Solidaridad, crea expectativa en nuestra legislación, ya que prioriza la falta de pruebas, y evidencias que no se pudieron demostrar, y es que la visión no solo nacional también internacional como los derechos del ciudadano, estarán expectantes, al aseverarse la igualdad, y en este sentido habrá un acto jurídico valido para el desarrollo del ser humano.

#### CATEGORIA N° 02

#### PRISION PREVENTIVA

6. ¿Considera usted que los Fundados y graves elementos de convicción deberían ser considerados valorativos en un nivel alto de eficiencia para la medida de prisión preventiva, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021?

Los jueces están dando prisión preventiva, como si fuera la regla y no la excepción la coerción de la libertad, en este sentido causa la sanción de prisión preventiva aumentando todos los días, y poniendo en peligro varios de los principios del derecho, como la igualdad, la presunción de inocencia, etc. Los juzgadores deberían valorizar en un aspecto alto, para que no puedan equivocarse, en sus resoluciones y así se podría evitar a tantas personas investigadas, no tendrían por qué estar presos.

7. ¿Considera usted que la Comisión de un delito con pena superior a los cuatro años estaría incrementando los requerimientos de la medida de Prisión Preventiva, en la Corte Superior de Judicial del Callao 2021?

Para que se lleve un debido proceso de investigación, se debería llevar normalmente el debido proceso al investigado en libertad, ya que toda persona es inocente hasta que no se le compruebe lo contrario, y se debería elevar, la pena a 8 años, esto acarraría, que estos investigados no sean prisioneros de la ley, si no personas que aporten a la investigación en alguna de otra medida, desarrollar y avanzar en la sociedad, es caso de

estudio que permita al estado también garantizar y ahorra en el presupuesto.

8. ¿Considera usted que la valoración del peligro procesal atenta contra la libertad del investigado, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021?


En material legal el peligro procesal en el nuevo código procesal penal indica en su artículo 268, inciso c, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias que permitan eludir a la justicia, es la prisión preventiva, si se le considera que el investigado ya tiene antecedentes, esto el juzgador tiene que tener un alto valor jurídico para restringir la libertad personal, y es obvio que si atenta contra la libertad personal, del individuo, se estaría dando un acto jurídico de la consecuencia, el derecho penal busca la pena, pero atención en un orden jurídico sin que se vulneren los derechos de las personas.

9. ¿Considera usted que la condición de peligro procesal incrementa la población penitenciaria, en la Corte Superior de Judicial del Callao 2021?

Actualmente las estadísticas penitenciarias del INPE arrojan una población que se incrementa y rebasa los penales, tanto así que los campos deportivos, lozas deportivos en las noches está siendo usadas, como dormitorios, donde los presos duermen pegados, uno tras otro, eso es problema relevante que se debe de considerar y valorar, ya que no existen actualmente planes para la construcción de nuevos recintos, penitenciarios, y de esta manera se observa que el peligro procesal es una de las varias acciones jurídicas que afronta, como alerta nuestra normas jurídicas.

10. ¿Considera usted que valorar, el peligro de fuga al investigado en la medida de Prisión Preventiva ha dado resultados positivos en el proceso, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2021?

Todo acto jurídico que este valorado en todos sus extremos y cumpliendo el marco normativo, si cumple con el peligro procesal, ya que no cabe, seguridad de lo que se sentencio se encuentra altamente analizado, y sin miedo a equivocarme será un buen precedente la exigencia de la relación valorativa en todos y cada una de os presupuestos, realizar bien el trabajo normativo, en manos de especialistas garantiza el peligro de fuga, y no solo eso también el debido proceso.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<b>ROGER RODRIGUEZ ROJAS</b>	

## E5



### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** "IMPLEMENTACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CALLAO 2021"

**ENTREVISTADO:** RUBEN OMAR TINOCO MENDOZA

**CARGO:** FISCAL ADJUNTO PENAL.

**PROFESION:** ABOGADO

**FECHA:** 17 DE JUNIO 2021

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

#### CATEGORIA N°01

#### REPARACION CIVIL

1. ¿Considera usted que la Pretensión civil del daño, en la Medida de Prisión Preventiva al imputado, es necesaria como reparación Civil, en la Corte Superior de Judicial del Callao 2021?

Ya el código penal se pronuncia sobre la reparación civil al agraviado, con todas las facultades de acogerse, a una indemnización sobre el daño realizado, sería una situación diferente y con expectativas, que se considere la reparación civil al investigado debería haber una restauración en el modelo penal.

2. ¿Considera usted que la Pretensión del daño al imputado, marcaría jurisprudencia en el ámbito penal, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021?

No, es parte de pensar si marcaría jurisprudencia, el tema principal es la reparación civil del daño al imputado, es lo que se está midiendo como expectativa, en la consideración de lo establecido al investigado en esta investigación.

3. ¿Considera usted que la Restauración del bien, en la Medida de Prisión Preventiva al imputado se debe tener en cuenta en el código penal como reparación Civil, en la Corte



Superior de Judicial del Callao 2021?

Si como restauración del bien, por la prisión preventiva, si denota que el estado observe, el fallo que conduce a un daño directo, que se causa, y debería tener un capítulo a parte en nuestro ordenamiento penal, y revisar la jurisprudencia internacional, para seguir el mismo enlace jurídico legal.

4. ¿Considera usted que la Responsabilidad Solidaria, en la Medida de Prisión Preventiva al imputado es necesaria para que el estado se conduzca como reparación Civil, en la Corte superior de Judicial del Callao 2021?

El estado como responsable solidario, ya se ha tenido experiencia en estos casos así no estén normados en el código penal, los derechos internacionales, en los casos de la cantuta y barrios altos, asesinados por creer que son terroristas, las familias fueron reparadas en el asesinato de sus familiares por el mismo estado y con cantidades millonarias.

5. ¿Considera usted que la Responsabilidad Solidaria, en la Medida de Prisión Preventiva permita, ver una visión más amplia de la gravedad al imputado, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021?

Si dudas la repercusión de la gravedad del daño ocasionado, se tendrá que regular en el marco legal.

## CATEGORIA N° 02

### PRISION PREVENTIVA

6. ¿Considera usted que los Fundados y graves elementos de convicción deberían ser considerados valorativos en un nivel alto de eficiencia para la medida de prisión preventiva, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021?

Si necesariamente se tiene que encontrar los elementos de convicción que nos lleva a motivar, con un grado de eficacia alto, ya que se esta realizando un proceso de investigación a una persona que pierde su libertad por la sindicación del delito, y este debe ser elevado y contundente.

7. ¿Considera usted que la Comisión de un delito con pena superior a los cuatro años estaría incrementando los requerimientos de la medida de Prisión Preventiva, en la Corte Superior de Judicial del Callao 2021?

No lo considero los elementos de pena superior a cuatros años es relativo, no por que se suba la pena se acabará los delitos, o se tendrá menos investigados de la conducción a una investigación penal.

8. ¿Considera usted que la valoración del peligro procesal atenta contra la libertad del investigado, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021?

Definitivamente el peligro procesal conlleva a la limitación de una medida de coerción personal en este aspecto una de ellas es la prisión preventiva, por que se encuentra normado en el código procesal, es un presupuesto exigido por la ley. En ese sentido se


aplica al investigado por la conducta y consecuencias realizadas al acto delictivo.

9. ¿Considera usted que la condición de peligro procesal incrementa la población penitenciaria, en la Corte Superior de Judicial del Callao 2021?

Si, definitivamente está establecido en la norma penal y esto también permite que la población penitenciaria crezca y se produzcan hacinamientos, en diversos penales de la patria, el juzgador solo busca realizar su trabajo conforme a ley.

10. ¿Considera usted que valorar, el peligro de fuga al investigado en la medida de Prisión Preventiva ha dado resultados positivos en el proceso, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2021?

Si esta dando resultados positivos ya que el debido proceso está garantizando la presencia del elemento más importante del proceso que es el acusado, persona que estará sentenciada por el mismo juzgado, quien cumplirá la sanción descrita en la ley, en ese sentido si cumple su parte para lo que fue creada.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
RUBEN OMAR TINOCO MENDOZA	 <p><b>RUBEN OMAR TINOCO MENDOZA</b> <b>Fiscal Adjunto Provincial</b> Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa Distrito Fiscal del Callao</p>

## E6



### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** "IMPLEMENTACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CALLAO 2021"

**ENTREVISTADO:** NELLY CONSUELO QUIROZ VALLEJOS

**CARGO:** FISCAL ADJUNTA PENAL

**FECHA:** Callao 15 de junio de 2021

*INDICACIONES:* El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

### CATEGORIA N°01

#### REPARACION CIVIL

1. ¿Considera usted que la Pretensión civil del daño, en la Medida de Prisión Preventiva al imputado, es necesaria como reparación Civil, en la Corte Superior de Judicial del Callao 2021?

Si la medida de Prisión Preventiva, afecto a la persona imputado, en su desarrollo personal, y no llegaron a demostrar en el proceso judicial su culpabilidad si se estuviese afectando directamente a la persona y debería, haber una reparación civil como lo tiene en nuestro código penal la víctima, todas las personas tenemos los mismos derechos, y debemos contar con las mismas normas.

2. ¿Considera usted que la Pretensión del daño al imputado, marcaría jurisprudencia en el ámbito penal, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021?

Definitiva mente si, por que se tendría que sentenciar con una reparación civil, para el

imputado, que ahora vendría a formar parte de la necesidad de ser restituido del daño sostenido que tuvo que pasar como imputado y antes investigado, y alcanzaría relevancia jurídica en lo Penal.

3. ¿Considera usted que la Restauración del bien, en la Medida de Prisión Preventiva al imputado se debe tener en cuenta en el código penal como reparación Civil, en la Corte Superior de Judicial del Callao 2021?

Nuestro código penal debería tener un capítulo marcado y valorado donde el imputado que no se le lleve a comprobar su acción antijurídica normada en ley, y si perdió un bien jurídico, como un auto, o cualquier bien patrimonial se le debería reconocer en la reparación Civil, en el ámbito del proceso penal.

4. ¿Considera usted que la Responsabilidad Solidaria, en la Medida de Prisión Preventiva al imputado es necesaria para que el estado se conduzca como reparación Civil, en la Corte superior de Judicial del Callao 2021?

Definitivamente si se le reconoce al imputado en sentencia Inocente de los cargos requeridos por fiscalía, debería el estado ser el responsable Solidario, y cumplir con la reparación inmediata.

5. ¿Considera usted que la Responsabilidad Solidaria, en la Medida de Prisión Preventiva permita, ver una visión más amplia de la gravedad al imputado, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021

Refleja una realidad que se esta dando no de ahora, si no de mucho tiempo, y si creo que esta visión despertaría a la norma jurídica para el enfoque de la igualdad de derechos que tiene los seres humanos ante la ley. Y reflejaría la importancia del respeto a los derechos de las partes.

#### CATEGORIA N° 02

#### PRISION PREVENTIVA

6. ¿Considera usted que los Fundados y graves elementos de convicción deberían ser considerados valorativos en un nivel alto de eficiencia para la medida de prisión preventiva, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021?

Ya se pronunciaron los jueces de la Corte superior de justicia en la casación donde están advirtiendo que se esta realizando Prisiones Preventivas sin ningún tipo de valoración, y esto si pone en riesgo la posibilidad que el debido proceso se lleve de una manera digna y en igualdades de armas, y dejaría a la presunción de inocencia en un plano básico y fuera de fundamento.

7. ¿Considera usted que la Comisión de un delito con pena superior a los cuatro años estaría incrementando los requerimientos de la medida de Prisión Preventiva, en la Corte Superior de Judicial del Callao 2021?

Nuestra legislación prevé que la pena menor de cuatro años se puede ya pedir la restricción de coerción a la libertad, y esto incrementaría a los hacinamientos diarios en los penales, y

si es un problema que debe debatirse en forma seria y responsable, por el bien a la libertad.  
8. ¿Considera usted que la valoración del peligro procesal atenta contra la libertad del investigado, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021?


El peligro procesal se basa en obstaculizar el proceso judicial, peligro de fuga, y el entorpecimiento del proceso, y la libertad del individuo se ve restringida, es que estos presupuestos deben ir acompañado de la garantía de reparación civil, ya que se afecta a la libertad, si no se consigue la sentencia de la pena.

9. ¿Considera usted que la condición de peligro procesal incrementa la población penitenciaria, en la Corte Superior de Judicial del Callao 2021?

Si se determina la coerción de Prisión Preventiva, de todas maneras, afecta el hacinamiento penitenciario, se debería usar las demás medidas de coerción, que también garantizan el debido proceso, si no, no existiría

10. ¿Considera usted que valorar, el peligro de fuga al investigado en la medida de Prisión Preventiva ha dado resultados positivos en el proceso, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2021?

El debido proceso es consolidar que las audiencias se lleven con las partes procesales, pero no en todos los aspectos, y las audiencias si dan resultados con el peligro de fuga, pero se considera, el costo muy alto para la persona investigada se le priva de su libertad.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
NELLY CONSUELO QUIROZ CHAVEZ	 NELLY C. QUIROZ VALLEJOS FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL NOVENA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DISTRITO FISCAL DEL CALLAO

## E7

ESCUELA DE POSTGRADO

### GUIA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** "IMPLEMENTACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CALLAO 2021"

**ENTREVISTADO:** KAREN MAYORIN TORRES ILLANES

**CARGO:** ASISTENTE DE FUNCION FISCAL

**PROFESION:** BACHILLER

**FECHA:** Callao 07 de junio de 2021

***INDICACIONES:** El presente instrumento forma parte de una /investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

#### CATEGORIA N°01

#### REPARACION CIVIL

1. ¿Considera usted que la Pretensión civil del daño, en la Medida de Prisión Preventiva al imputado, es necesaria como reparación Civil, en la Corte Superior de Judicial del Callao 2021?  
Es necesaria y justa, ya que todos tenemos los mismos derechos y obligaciones, si la pretensión al daño del investigado se deja de lado, se estará admitiendo una sola medida con despropósito, que es la desigualdad ante la Ley, sería pertinente darle un trato legal en nuestro ordenamiento jurídico, al respecto del tema en investigación, si bien es cierto la víctima fundamenta su pretensión en el reparación civil, si sale absuelto el investigado sería lo justo considerar la misma medida en nuestro código penal, acaso no somos iguales ante la ley, o la ley está hecha solamente para unos beneficiados, creo que no.
2. ¿Considera usted que la Pretensión del daño a imputado, marcaría jurisprudencia en el ámbito penal, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021?  
Relativamente es lo que se busca en el avance de las leyes la modernización de las ideas, hasta qué punto una investigación asume la culpa del investigado, y si no se daría la figura de culpabilidad, el desarrollo personal de la persona que fue coaccionada en su

libertad, no es pequeña relación jurídica, se debe mirar a todos por igual, al fin que la ley predomina por los requerimientos de todos, y para todos, la pretensión del daño causado por la denuncia debería darse tratamiento a daño que ocasionaron al imputado absuelto, de todo cargo. En forma absoluta e inmediata.

3. ¿Considera usted que la Restauración del bien, en la Medida de Prisión Preventiva al imputado se debe tener en cuenta en el código penal como reparación Civil, en la Corte Superior de Judicial del Callao 2021?  
El código penal tendrá que reformar su estructura por medio del legislativo, ya que como estamos entendiendo el investigado que no se le llega a comprobar, el delito que se le acusa, este debería estar afectado en su persona y si en el proceso perdió un bien material como un vehículo, debería restaurarle el bien patrimonial.
4. ¿Considera usted que la Responsabilidad Solidaria, en la Medida de Prisión Preventiva al imputado es necesaria para que el estado se conduzca como reparación Civil, en la Corte superior de Judicial del Callao 2021?  
En este aspecto si el estado tiene todo el órgano judicial en el seguimiento de la causa penal, por ejemplo, policía nacional, Ministerio Público, medicina Legal, Hospitales, Poder Judicial, y se vale de todos ellos, para buscar la verdad y condenar al investigado, soy de la idea, que también debería el estado participar y conducir la reparación civil, a favor del investigado dañado, acaso la justicia no lo absolvió.
5. ¿Considera usted que la Responsabilidad Solidaria, en la Medida de Prisión Preventiva permita, ver una visión más amplia de la gravedad al imputado, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021?  
Como mencionaba este campo jurídico de la Responsabilidad Solidaria, crea expectativa en nuestra legislación, ya que prioriza la falta de pruebas, y evidencias que no se pudieron demostrar, y es que la visión no solo nacional también internacional como los derechos del ciudadano, estarán expectantes, al aseverarse la igualdad, y en este sentido habrá un acto jurídico válido para el desarrollo del ser humano.

#### CATEGORIA N° 02

<b>PRISION PREVENTIVA</b>
---------------------------

6. ¿Considera usted que los Fundados y graves elementos de convicción deberían ser considerados valorativos en un nivel alto de eficiencia para la medida de prisión preventiva, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021?  
Los jueces están dando prisión preventiva, como si fuera la regla y no la excepción la coerción de la libertad, en este sentido causa la sanción de prisión preventiva aumentando todos los días, y poniendo en peligro varios de los principios del derecho, como la igualdad, la presunción de inocencia, etc. Los juzgadores deberían valorizar en un aspecto alto, para que no puedan equivocarse, en sus resoluciones y así se podría evitar a tantas personas investigadas, no tendrían por qué estar presos.
7. ¿Considera usted que la Comisión de un delito con pena superior a los cuatro años estaría incrementando los requerimientos de la medida de Prisión Preventiva, en la

¿Corte Superior de Judicial del Callao 2021?

Para que se lleve un debido proceso de investigación, se debería llevar normalmente el debido proceso al investigado en libertad, ya que toda persona es inocente hasta que no se le compruebe lo contrario, y se debería elevar, la pena a 8 años, esto acarraría, que estos investigados no sean prisioneros de la ley, si no personas que aporten a la investigación en alguna de otra medida, desarrollar y avanzar en la sociedad, es caso de estudio que permita al estado también garantizar y ahorra en el presupuesto.

8. ¿Considera usted que la valoración del peligro procesal atenta contra la libertad del investigado, en La Corte Superior de Judicial del Callao, 2021?


En material legal el peligro procesal en el nuevo código procesal penal indica en su artículo 268, inciso c, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias que permitan eludir a la justicia, es la prisión preventiva, si se le considera que el investigado ya tiene antecedentes, esto el juzgador tiene que tener un alto valor jurídico para restringir la libertad personal, y es obvio que si atenta contra la libertad personal, del individuo, se estaría dando un acto jurídico de la consecuencia, el derecho penal busca a pena, pero atención en un orden jurídico sin que se vulneren los derechos de las personas.

9. ¿Considera usted que la condición de peligro procesal incrementa la población penitenciaria, en la Corte Superior de Judicial del Callao 2021?

Actualmente las estadísticas penitenciarias del INPE arrojan una población que se incrementa y rebasa los penales, tanto así que los campos deportivos, lozas deportivos en las noches está siendo usadas, como dormitorios, donde los presos duermen pegados, uno tras otro, eso es problema relevante que se debe de considerar y valorar, ya que no existen actualmente planes para la construcción de nuevos recintos, penitenciarios, y de esta manera se observa que el peligro procesal es una de las varias acciones jurídicas que afronta, como alerta nuestra normas jurídicas.

10. ¿Considera usted que valorar, el peligro de fuga al investigado en la medida de Prisión Preventiva ha dado resultados positivos en el proceso, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2021?

Todo acto jurídico que este valorado en todos sus extremos y cumpliendo el marco normativo, si cumple con el peligro procesal, ya que no cabe, seguridad de lo que se sentenció se encuentra altamente analizado, y sin miedo a equivocarme será un buen precedente la exigencia de la relación valorativa en todos y cada una de os presupuestos, realizar bien el trabajo normativo, en manos de especialistas garantiza el peligro de fuga, y no solo eso también el debido proceso.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Karen Mayra Torres Illanes	



## E8



### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** "IMPLEMENTACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CALLAO 2021"

**ENTREVISTADO:** JUAN CARLOS TOSCANO GOMEZ

**CARGO** : ASISTENTE DE FUNCION FISCAL

**PROFESION** : ABOGADO

**FECHA:** 15 DE JUNIO 2021

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

#### CATEGORIA N°01

#### REPARACION CIVIL

1. ¿Considera usted que la Pretensión civil del daño, en la Medida de Prisión Preventiva al imputado, es necesaria como reparación Civil, en la Corte Superior de Judicial del Callao 2021?

Considero que sería una novedad interesante en el ámbito penal, que la pretensión sede como consecuencia de una mala investigación y como producto se afecte a la persona, cabe indicar que si habrá casos que corresponda a la reparación civil como daño de coerción personal en la medida de la prisión preventiva.

2. ¿Considera usted que la Pretensión del daño al imputado, marcaría jurisprudencia en el ámbito penal, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021?

Jurisprudencia en si no creo, que se pueda ajustar a la pretensión indicada ya que solo se esta visualizando un supuesto, y que si estuviere normado solo enmarcaría la necesidad del daño y la pretensión

3. ¿Considera usted que la Restauración del bien, en la Medida de Prisión Preventiva al imputado se debe tener en cuenta en el código penal como reparación Civil, en la Corte

Superior de Judicial del Callao 2021?

Si se debiese establecer un artículo a parte dedicado al daño para el imputado, que se estaría visualizando como parte del sentir del ser humano que es afectado penalmente en el daño a contenido en dicho proceso, se debe admitir en el código penal.

4. ¿Considera usted que la Responsabilidad Solidaria, en la Medida de Prisión Preventiva al imputado es necesaria para que el estado se conduzca como reparación Civil, en la Corte superior de Judicial del Callao 2021?

La responsabilidad solidaria de parte del estado por los daños acontecidos definitivamente se debe de tener en cuenta para proteger a la persona que fue dañada en una imputación que no se llevo a cometer, o probar por el órgano judicial.

5. ¿Considera usted que la Responsabilidad Solidaria, en la Medida de Prisión Preventiva permita, ver una visión más amplia de la gravedad al imputado, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021?

Si es una ventana o acción que en la actualidad de la parte penal se esta viviendo, pero no tomando en cuenta en los daños que se cometen al investigado, es importante valorar todo accionar del ser humano sin importar su condición, que se establezca lo difícil que es para alguien que ha sido desprotegido y olvidado ser reconocido.

#### CATEGORIA N° 02

#### PRISION PREVENTIVA

6. ¿Considera usted que los Fundados y graves elementos de convicción deberían ser considerados valorativos en un nivel alto de eficiencia para la medida de prisión preventiva, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021?

Si, importante tema de la valoración tanto los fiscales y los jueces deben valorar los elementos de convicción para ser el requerimiento y el consentimiento, de la prisión preventiva, es que la afectación a esta medida causa un impacto en la persona que le privan de la libertad.

7. ¿Considera usted que la Comisión de un delito con pena superior a los cuatro años estaría incrementando los requerimientos de la medida de Prisión Preventiva, en la Corte Superior de Judicial del Callao 2021?

Si al tener como condición que el delito sea mayor a cuatro años como propuesta mínima, por un robo simple se contemplaría ya esta decisión, por la acción jurídica se está brindando la prisión se debería elevar a 8 años como mínimo para pedir prisión o que la persona investigada tenga antecedentes que si de fe que no hay un cambio para con la sociedad.

8. ¿Considera usted que la valoración del peligro procesal atenta contra la libertad del investigado, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021?

Si ya esta establecido que si la valoración de un hecho cometido por una acción de la persona humana, y trasgrede las leyes, debería estar proporcionamente discutida y llegar a una alta certeza, de la convicción y eficacia que se estaría certeramente, que si cumple con esta medida,

y el peligro procesal si seria conveniente al tener una certeza firme y comprobada por nuestros órganos jurisdiccionales. Desde la Policía nacional, Ministerio Público, Poder Judicial, y los abogados de defensoría pública.

9. ¿Considera usted que la condición de peligro procesal incrementa la población penitenciaria, en la Corte Superior de Judicial del Callao 2021?

Si la condición d peligro procesal si incrementa la población penitenciaria, desde la prisión preventiva, ya que se exige que la libertad sea coaccionada con pena privativa, que no solo dura nueve meses, ya que existen las ampliatoria de la misma causa, y si esto afecta al incremento de los penales.

10. ¿Considera usted que valorar, el peligro de fuga al investigado en la medida de Prisión Preventiva ha dado resultados positivos en el proceso, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2021?

Si exacto la valoración es importante en todo proceso de juzgamiento a la persona, ya que estaría garantizando la acción penal y como el debido proceso, como condición que los hechos han sido doblemente valorados y así exigidos.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
JUAN CARLOS TOSCANO GÓMEZ	 JUAN CARLOS TOSCANO GOMEZ Asistente en Función Fiscal Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao Primer Despacho

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** 'IMPLEMENTACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CALLAO 2021'

**ENTREVISTADO:** CRISTIAN SERVA QUISUROCO  
**CARGO:** ASISTENTE JUDICIAL CORTE SUPERIOR CALLAO  
**PROFESION:** BACHILLER  
**FECHA:** 15 DE JUNIO 2021

*INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

**CATEGORIA N°01**

**REPARACION CIVIL**

1. ¿Considera usted que la Pretensión civil del daño, en la Medida de Prisión Preventiva al imputado, es necesaria como reparación Civil, en la Corte Superior de Judicial del Callao 2021?  
  
NO. Considero que sea necesaria ni pertinente. La pretensión del daño indemnizar a la persona que esta investigada ya que los órganos de prueba de la fiscalía son relevantes y aceptados en el debido proceso.
2. ¿Considera usted que la Pretensión del daño al imputado, marcaría jurisprudencia en el ámbito penal, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021?  
  
NO, creo que marque jurisprudencia relevante.
3. ¿Considera usted que la Restauración del bien, en la Medida de Prisión Preventiva al imputado se debe tener en cuenta en el código penal como reparación Civil, en la Corte Superior de Judicial del Callao 2021?  
  
NO, lo creo pertinente.

4. ¿Considera usted que la Responsabilidad Solidaria, en la Medida de Prisión Preventiva al imputado es necesaria para que el estado se conduzca como reparación Civil, en la Corte superior de Judicial del Callao 2021?

No, pienso que no debería de ver responsabilidad del estado para con el investigado, y muchos menos en una Responsabilidad Solidaria.

5. ¿Considera usted que la Responsabilidad Solidaria, en la Medida de Prisión Preventiva permita, ver una visión más amplia de la gravedad al imputado, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021?

NO de ninguna forma. Ya que la gravedad correspondiente en el delito se describe con los actos de imputación que se formula por la fiscalía y se reconoce en la ley penal, salvaguardando para esto un amplio visión de enfoque jurídico requerido por el juzgador y el acusador.

#### CATEGORIA N° 02

#### PRISION PREVENTIVA

6. ¿Considera usted que los Fundados y graves elementos de convicción deberían ser considerados valorativos en un nivel alto de eficiencia para la medida de prisión preventiva, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021?

Si, están siendo valorados por los diversos juzgados en el callao, se tiene una evaluación constante al respecto en lo que son Audiencias de prisión preventiva, en plana audiencia y con publico las supervisiones del área judicial están también realizando estas supervisiones inopinadas como mecanismo de garantía tanto para el agraviado y el investigado, y como no para el aparato del estado se encuentre bien valorado.

7. ¿Considera usted que la Comisión de un delito con pena superior a los cuatro años estaría incrementando los requerimientos de la medida de Prisión Preventiva, en la Corte Superior de Judicial del Callao 2021?

Si por supuesto, esto se tendría que elevar más los años, o por lo menor considerarlos.

8. ¿Considera usted que la valoración del peligro procesal atenta contra la libertad del investigado, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021?

Si definitivamente la libertad esta siendo coaccionada, tener en cuenta la valoración es muy importante en las audiencias, ya que las apelaciones cada vez son mas frecuentes, y se tiene que fundamentar con una elevada medida probatoria.


9. ¿Considera usted que la condición de peligro procesal incrementa la población penitenciaria, en la Corte Superior de Judicial del Callao 2021?

Definitivamente los penales se están llegando a convertir ya no en penales donde se reforma al reo, mas bien don el reo, se adiestra constantemente, el gobierno ya debe desarrollar proyectos ambiciosos para la construcción de modernos establecimientos penitenciarios, si no estos continuaran llegando al caos, como ya se están evidenciando al respecto.

10. ¿Considera usted que valorar, el peligro de fuga al investigado en la medida de Prisión Preventiva ha dado resultados positivos en el proceso, en la Corte Superior de Justicia del

Callao 2021?

Si, los jueces valoraran las pretensiones en la medida de prisión preventiva y si no lo realiza estaría cometiendo un error al poner bajo las rejas a una persona que solo espera que el sistema jurídico, resalte sus derechos por encima de todos los afectos que se puede ver jurídicamente

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<i>Cristian Serpa Quisuroco</i>	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU <b>Cristian Serpa Quisuroco</b> ASISTENTE JUDICIAL DE JUZGADO MODULO PENAL DE VIOLENCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO</p>

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

# E10



## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** "IMPLEMENTACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CALLAO 2021"

**ENTREVISTADO:** CONSUELO NELLY BECERRA VIVAS  
**CARGO:** ASISTENTE JUDICIAL DEL CALLAO  
**PROFESION:** ABOGADA  
**FECHA:** 11 DE JUNIO 2021

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### CATEGORIA N°01

#### REPARACION CIVIL

1. ¿Considera usted que la Pretensión civil del daño, en la Medida de Prisión Preventiva al imputado, es necesaria como reparación Civil, en la Corte Superior de Judicial del Callao 2021?

Si considero, ya que si es un aspecto jurídico por atender sin bien es cierto el derecho penal busca, investigar quien cometió el delito, para que se aplique la pena, se debe tener en cuenta el daño que asume el investigado.

2. ¿Considera usted que la Pretensión del daño al imputado, marcaría jurisprudencia en el ámbito penal, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021?

No, al no haber sentencias en lo penal sobre la reparación civil, no considero que esto marcaría en su materia jurisprudencia.

3. ¿Considera usted que la Restauración del bien, en la Medida de Prisión Preventiva al imputado se debe tener en cuenta en el código penal como reparación Civil, en la Corte Superior de Judicial del Callao 2021?

Si, considero que debería considerarse en nuestro código penal, ya que se afecta el daño es un problema que se desarrolla diariamente en los procesos judiciales, se tiene que dar como un aspecto de igualdad a las personas.

4. ¿Considera usted que la Responsabilidad Solidaria, en la Medida de Prisión Preventiva al imputado es necesaria para que el estado se conduzca como reparación Civil, en la Corte superior de Judicial del Callao 2021?

No, considero que el estado sea responsable, o Ingrese como responsable solidario, esta reparación tiene que ser asumida por la parte demandante, quien activo la denuncia y se perjudico a una persona.

5. ¿Considera usted que la Responsabilidad Solidaria, en la Medida de Prisión Preventiva permita, ver una visión más amplia de la gravedad al imputado, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021?

Si, la gravedad existe y no se toma en cuenta, solo se tendrán personas afectadas y que cometerán, mas delitos ya que considerarán que el estado no esta observando este problema social jurídico.

#### CATEGORIA N° 02

#### PRISION PREVENTIVA

6. ¿Considera usted que los Fundados y graves elementos de convicción deberían ser considerados valorativos en un nivel alto de eficiencia para la medida de prisión preventiva, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021?

La eficiencia de los elementos de convicción en una prisión preventiva, si deberán ser consideradas pertinentes a un nivel alto y considerablemente con responsabilidad

7. ¿Considera usted que la Comisión de un delito con pena superior a los cuatro años estaría incrementando los requerimientos de la medida de Prisión Preventiva, en la Corte Superior de Judicial del Callao 2021?

Si, ya que, si se elevase el mínimo de la pena, para la prisión preventiva reduciría las prisiones, y se podría llevar los casos en libertad.

8. ¿Considera usted que la valoración del peligro procesal atenta contra la libertad del investigado, en la Corte Superior de Judicial del Callao, 2021?

Definitivamente Si, ya que todo proceso en el peligro de fuga debería ser valorados en un alto nivel, para no afectar directamente a la persona, y así ya se cumpliría el daño en forma negativa.

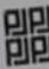
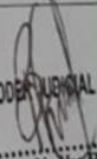
9. ¿Considera usted que la condición de peligro procesal incrementa la población penitenciaria, en la Corte Superior de Judicial del Callao 2021?

Si se incrementa directamente la sobrepoblación en todas las cárceles del nivel del país, alimentando este proceso los riesgos, a los reos en cárcel, para las enfermedades, y demás acciones de protección al ser humano como parte de una sociedad casi olvidada.



10. ¿Considera usted que valorar, el peligro de fuga al investigado en la medida de Prisión Preventiva ha dado resultados positivos en el proceso, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2021?

Si, la valoración alta para vía de valoración en la prisión preventiva permitirá que menos investigados se le admita en una medida de coerción personal, a su libertad entendiendo que esta valoración debe de ser primordial y definitivamente adecuada al proceso, ya que garantiza los derechos.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<i>Consuelo Nelly Becerra Vivas</i>	 PODER JUDICIAL DEL PERÚ  ..... <i>Consuelo Nelly Becerra Vivas</i> ASISTENTE JUDICIAL DE JUZGADO MÓDULO PENAL DE VIOLENCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO